



**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS**

**Y**

**TRANSFORMACIÓN DIGITAL**

**JUNTA REGIONAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

**PROPUESTA DE MEMORIA DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

**DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA**

**DE LA REGIÓN DE MURCIA**

**AÑO 2024**

## **INDICE**

### **I.-Introducción.**

### **II.- Composición y actividad de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en 2024.**

A) Composición.

B) Funciones.

C) Actividad desarrollada en 2024.

- Sesiones celebradas.

- Informes emitidos.

-Otras actividades realizadas.

### **III.- Clasificación de Empresas.**

A) Análisis comparativo de las empresas clasificadas en los años 2020 a 2024.

B) Comprobación anual de la justificación de la solvencia económica y financiera.

C) Justificación del mantenimiento de la solvencia técnica y profesional.

### **IV.- Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público. Actividad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en 2024.**

### **V.- Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

### **VI.- Tribunal de Cuentas.**

### **VII.- Tribunal de Recursos Contractuales. Resolución de recurso especial en materia de contratación.**

### **VIII.- Anexos.**

A) Informes emitidos por la Junta Regional de Contratación Administrativa en 2024.

B) Relación de empresas clasificadas en 2024.

C) Resumen estadístico de los contratos formalizados en 2024.

- a) Por órgano de contratación.
  - b) Por tipo de contrato.
  - c) Por procedimiento de adjudicación.
  - d) Bajas.
  - e) Modificaciones de contratos.
- D) Estadística de los recursos resueltos en 2024 por el Tribunal de Recursos Contractuales.

## I. INTRODUCCION.

Esta memoria recopila la información sobre la gestión contractual de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sus Organismos Autónomos y las Entidades de Derecho Público dependientes. El documento abarca los aspectos administrativos, económicos y técnicos de dicha gestión, cumpliendo así con la función atribuida a la Junta Regional de Contratación Administrativa en el artículo 2, apartado 9, del Decreto 175/2003, de 28 de noviembre, que la regula.

Además de analizar los contratos y modificaciones formalizadas en 2024 (cuyos datos provienen del Registro Público de Contratos de la CARM), la memoria detalla otras actuaciones inherentes a las funciones de la Junta, tales como:

- La emisión de informes en ejercicio de su función consultiva.
- El análisis de las actuaciones en materia de clasificación de empresas, función delegada a su órgano colegiado, la Comisión de Clasificación, que aprueba los acuerdos de clasificación y sus revisiones.
- La actividad en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECSP), destinado a facilitar la concurrencia de licitadores y agilizar los trámites de contratación pública.

Asimismo, se incluyen las tareas desarrolladas directamente por la secretaría de la Junta Regional de Contratación Administrativa, como unidad administrativa de apoyo al órgano. Estas labores comprenden, entre otras, la coordinación y comunicación con la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda y con los órganos equivalentes de otras Comunidades Autónomas, así como con el Tribunal de Cuentas en temas de contratación administrativa.

Un apartado específico trata los recursos especiales en materia de contratación interpuestos ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales y resueltos en 2024, que afectan a los procedimientos de licitación de todo el Sector Público autonómico y local.

Durante el ejercicio 2024, la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) experimentó varias modificaciones normativas:

- La Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres, modificó el artículo 71.1, d), relativo a las prohibiciones de contratar. Esta reforma añadió a la prohibición de contratar para empresas de 50 o más trabajadores que no cuenten con un plan de igualdad, la exigencia de que dicho plan debe estar inscrito en el Registro laboral correspondiente.
- Los Reales Decretos-ley 6, 7 y 8 de 2024 (de 5, 11 y 28 de noviembre, respectivamente), adoptaron medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la DANA (entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024). Dichos decretos contienen especialidades relativas al contrato de obras y a la contratación de emergencia en los municipios afectados por la DANA.

Con respecto a la Administración Regional, cabe destacar que, a principios de 2024, su estructura se organizaba conforme al Decreto del Presidente nº 31/2023, de 14 de septiembre (modificado por el Decreto nº 42/2023, de 21 de septiembre), según el siguiente orden de prelación:

- Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio.
- Consejería de Política Social, Familias e Igualdad.
- Consejería de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior.
- Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.
- Consejería de Economía, Hacienda y Empresa.
- Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.
- Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.
- Consejería de Fomento e Infraestructuras.
- Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.
- Consejería de Salud.

Posteriormente, el 16 de julio de 2024, el Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, reestructuró la Administración Regional de acuerdo con este nuevo orden de prelación:

- Consejería de Política Social, Familias e Igualdad.
- Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital.
- Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias.
- Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.
- Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social.
- Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.
- Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

- Consejería de Educación y Formación Profesional.
- Consejería de Fomento e Infraestructuras.
- Consejería de Salud.

## II. COMPOSICIÓN Y ACTIVIDAD DE LA JUNTA REGIONAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA EN 2024.

### A) COMPOSICIÓN.

La Junta Regional de Contratación Administrativa puede actuar en Pleno y en Comisión Permanente. Los acuerdos relativos a la clasificación de empresas son adoptados por la Comisión de Clasificación, por delegación permanente de la Junta Regional de Contratación Administrativa.

Composición del **Pleno**:

Presidente	El Secretario/a General de la Consejería con competencias en materia de hacienda (actual Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital).
Vicepresidente	El Director/a General de Patrimonio
Vocales	Los Secretarios/as Generales de cada una de las Consejerías.
	El Interventor/a General de la Comunidad Autónoma.
	El Director/a de los Servicios Jurídicos.
	El Presidente, Director o Gerente de cada uno de los Organismos Autónomos y Entes Públicos que se encuentren en el ámbito de aplicación de la legislación en materia de contratación administrativa.

Secretario	Un funcionario licenciado en Derecho con nivel de jefe de servicio de la Secretaría General de la Consejería con competencias en materia de hacienda (actual Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital).
------------	---

Composición de la **Comisión Permanente:**

Presidente	El Secretario/a General de la Consejería con competencias en materia de hacienda (actual Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital).
Vicepresidente	El Director/a General de Patrimonio.
Vocales	El Interventor/a General de la Comunidad Autónoma.
	El Director/a de los Servicios Jurídicos.
	El Secretario/a General de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes (actual Consejería de Fomento e Infraestructuras).
Secretario	Un funcionario licenciado en Derecho con nivel de jefe de servicio de la Secretaría General de la Consejería con competencias en materia de hacienda (actual Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital).

La Comisión Permanente cuenta con la asistencia del Consejo Asesor.

#### Composición de la **Comisión de Clasificación**

Presidente	El Secretario/a General de la Consejería con competencias en materia de hacienda (actual Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital).
Vocales	Uno por cada una de las consejerías que tengan atribuidas las competencias en materia de obras públicas, agricultura, educación y sanidad (actuales Consejería de Fomento e Infraestructuras, Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Consejería de Educación y Formación Profesional, y Consejería de Salud).
	Un representante de la Dirección General de Patrimonio.
	Un representante de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.
	Un representante de las organizaciones empresariales más representativas de la Región de Murcia.
Secretario	Un funcionario licenciado en Derecho con nivel de jefe de servicio de la Secretaría General de la Consejería con competencias en materia de hacienda (actual Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital).

## **B) FUNCIONES.**

Corresponden a la Junta Regional de Contratación Administrativa las siguientes funciones:

1. Informar sobre las cuestiones que le sometan las diferentes Consejerías, Organismos Autónomos y Entes Públicos, antes mencionados en materia de contratación administrativa.

Este informe será preceptivo en los supuestos que señale la legislación vigente en materia de contratación administrativa, y en todo caso:

a) Los proyectos normativos en materia de contratación administrativa.

b) La inclusión, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, de estipulaciones contrarias a las previstas en los pliegos de cláusulas administrativas generales.

c) En supuestos de modificaciones, informar con carácter previo a los acuerdos que autoricen o aprueben la modificación de un contrato, cuando la cuantía de la misma, aislada o conjuntamente, sea igual o superior a un 15 por 100 del precio original del contrato, y éste sea superior a 1.200.000 euros, si es un contrato de obras, o a 180.000 euros si se trata de contratos de consultoría y asistencia o de servicios.

2. Formular propuesta de resolución en los expedientes para declarar la prohibición de contratar previstos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, cuando su tramitación sea competencia de esta Administración Regional.

3. Vigilar la observancia de los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación en los contratos que celebren los organismos y entes públicos contemplados en el artículo primero de este Decreto.

4. Realizar los estudios que considere necesarios sobre contratación administrativa y emitir de oficio cuantos informes y recomendaciones considere oportunos y de interés a los órganos de contratación, así como la adopción de las medidas que se deriven de las mismas.

5. Colaborar, en su ámbito de competencia, en las actividades de formación del personal al servicio de la Administración Regional que tengan relación directa con la contratación administrativa.

6. Impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación.
7. Proponer al Consejo de Gobierno, a través del Consejero con competencias en materia de Hacienda, la aprobación de pliegos de cláusulas administrativas generales, previo dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.
8. Dirigir, conservar, actualizar y custodiar el Registro Público de Contratos y el Registro de Licitadores de la Región de Murcia, regulado por Decreto 121/2002, de 4 de octubre.
9. Elevar anualmente al Consejo de Gobierno, a través del Consejero con competencias en materia de Hacienda, una memoria sobre la gestión contractual de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de sus Organismos Autónomos y de las Entidades de Derecho Público de ella dependientes, en sus aspectos administrativos, económicos y técnicos, proponiendo la adopción de las medidas generales o particulares que se consideren convenientes para la mejora del sistema de contratación.
10. Adoptar acuerdos en relación a la clasificación de empresas y revisión de clasificaciones, informar preceptivamente su suspensión, así como las demás funciones que en esta materia se deriven de la legislación vigente.
11. Ser órgano de comunicación y relación con la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda y con los órganos equivalentes del resto de Comunidades Autónomas.
12. Cualquier otra atribución que le otorguen las disposiciones vigentes.

**C) ACTIVIDAD DESARROLLADA EN 2024.****- Sesiones celebradas.**

- Pleno

NUMERO	FECHA SESIÓN
1	26/09/2024

- Consejo Asesor

NUMERO	FECHA SESIÓN
1	11/04/2024
2	11/07/2024
3	30/09/2024
4	11/10/2024
5	14/11/2024

- Comisión Permanente

NUMERO	FECHA SESIÓN
1	18/04/2024
2	11/09/2024
3	17/10/2024
4	05/12/2024

- Comisión de Clasificación

NUMERO	FECHA SESIÓN
1	25/01/2024
2	28/02/2024
3	27/03/2024
4	25/04/2024

5	29/05/2024
6	26/06/2024
7	18/07/2024
8	27/09/2024
9	31/10/2024
10	28/11/2024

#### **- Informes emitidos.**

- Modificación número 3 de la "contratación centralizada de servicios de infraestructuras informáticas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para los ejercicios 2020-2024". Informe 1/2024, de 18 de abril.

- Informe de estructura de costes relativo al expediente del "Contrato mixto de servicios y suministro, con realización de inversiones bajo el modelo de gestión de servicios energéticos, para la renovación del alumbrado público exterior e implantación del Smart City en el municipio de Caravaca de la Cruz". Informe 2/2024, de 11 de septiembre.

- Modificación del contrato de "servicio de notificaciones administrativas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia con presunción legal de veracidad y fehaciencia para el ejercicio 2024". Informe 3/2024, de 17 de octubre.

- Informe de estructura de costes relativo al expediente del "Contrato del servicios de limpieza viaria del municipio de San Pedro del Pinatar". Informe 4/2024, de 5 de diciembre.

#### **- Otras actividades realizadas.**

- Elaboración de propuesta de informe sobre el cumplimiento del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2021 relativo a los contratos reservados a centros especiales de empleo de iniciativa social y a empresas de inserción, en relación a los contratos tramitados en el ejercicio 2023.

- Publicación de las noticias más relevantes en materia de contratación administrativa en la sección "al día en contratación" en la página web de la Junta Regional de Contratación Administrativa.

- Gestión de alta de nuevos órganos de contratación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, originados a consecuencia de la reorganización administrativa llevada a cabo el 16 de julio de 2024. Incluida la gestión del traslado de expedientes entre diferentes órganos de contratación en dicha plataforma y la coordinación de estas tareas con la aplicación de gestión de expedientes de contratación de la CARM (CONCOR).

En el Anexo A se recogen los informes emitidos por la Junta Regional de Contratación Administrativa en el año 2024

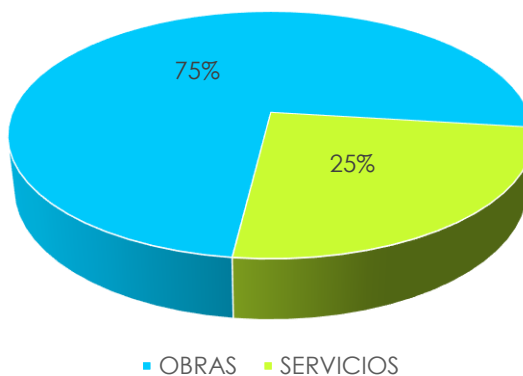
### III. CLASIFICACION DE EMPRESAS.

En el año 2024 han sido clasificadas por esta Comunidad Autónoma 8 empresas, 6 de ellas como empresas contratistas de obras, lo que supone un porcentaje del 75 del total y 2 como empresas contratistas de servicios, representado un 25% del total.

#### NUMERO/TIPO DE EMPRESAS CLASIFICADAS EN 2024

TIPO	NÚMERO	%
OBRAS	6	75
SERVICIOS	2	25
<b>Total</b>	<b>8</b>	<b>100</b>

#### PORCENTAJE DE EMPRESAS CLASIFICADAS EN 2024



Atendiendo a la naturaleza de las empresas que obtuvieron clasificación en 2024 se distribuyen en:

7 sociedades de responsabilidad limitada, y 1 sociedad anónima,

En el año 2024 se han tramitado 31 expedientes en materia de clasificación:

- 9 a solicitud del interesado.
- 2 de revisión de oficio por solvencia económica y financiera.
- 20 de revisión de oficio por solvencia técnica y profesional.

Se tramitaron además cuatro aceptaciones de renuncia a clasificaciones ya otorgadas por la Comisión de Clasificación en fechas 27 de febrero de 2018, 1 de abril y 26 de mayo de 2022 y 28 de junio de 2023.

### A) Análisis comparativo de empresas clasificadas en los años 2020-2024.

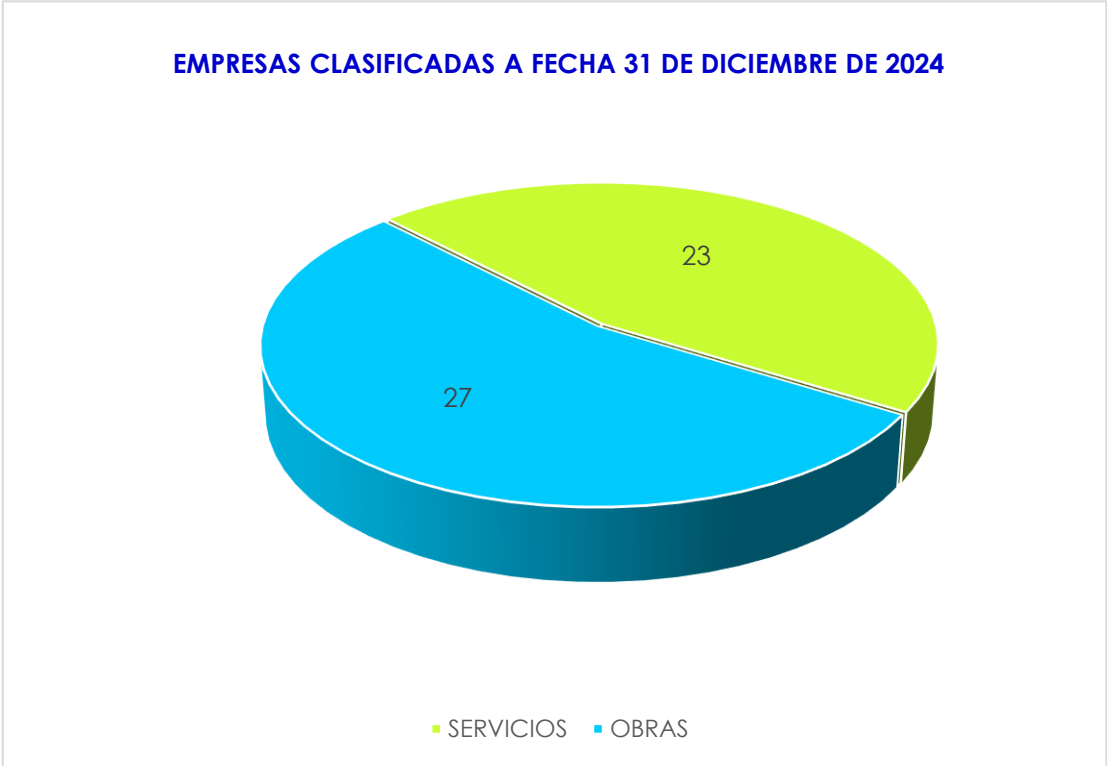
La evolución de los últimos cinco años en cuanto a otorgamiento de clasificaciones se describe en el siguiente cuadro y en el gráfico posterior:

#### EVOLUCIÓN DE EMPRESAS CLASIFICADAS EN LOS AÑOS 2020-2024

	2020	2021	2022	2023	2024
OBRAS	1	2	7	9	6
SERVICIOS	2	1	8	3	2
<b>Total</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>15</b>	<b>12</b>	<b>8</b>



A fecha 31 de diciembre de 2024 se encontraban clasificadas 50 empresas, de las cuales 27 lo eran como empresas contratistas de obras, y 23 como empresas de servicios.



## **B) Comprobación anual de la justificación del mantenimiento de la solvencia económica y financiera.**

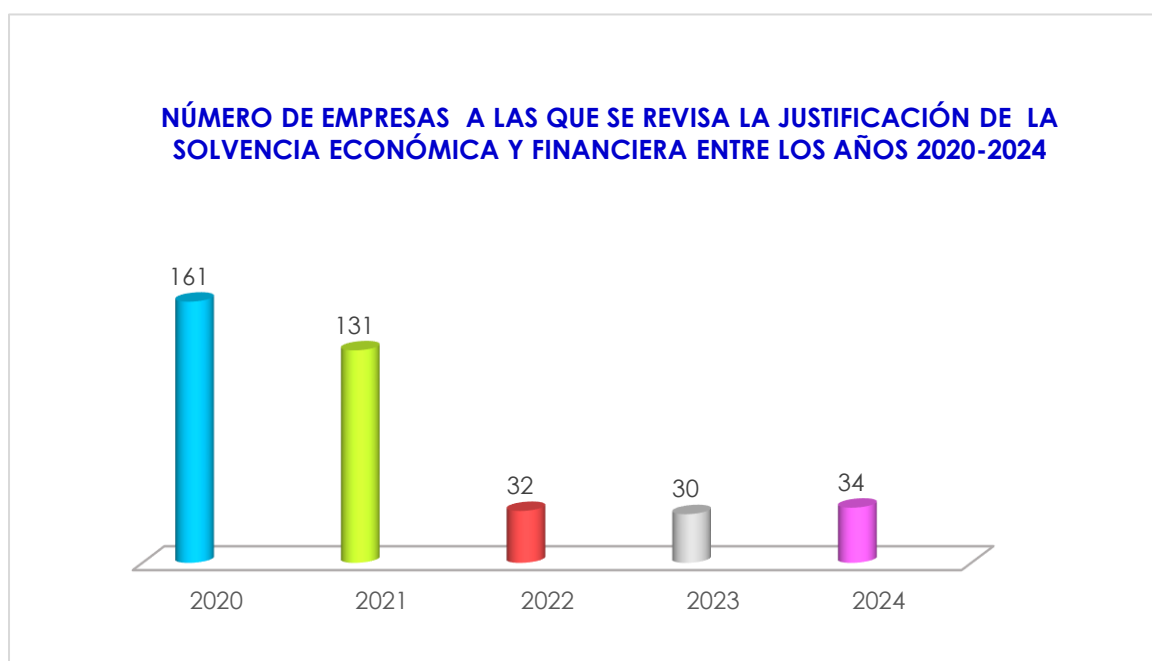
De conformidad con el artículo 82 de la Ley de Contratos del Sector Público:

1. La clasificación de las empresas tendrá una vigencia indefinida en tanto se mantengan por el empresario las condiciones y circunstancias en que se basó su concesión.
2. No obstante, y sin perjuicio de lo señalado en el apartado 3 de este artículo y en el artículo siguiente, para la conservación de la clasificación deberá justificarse anualmente el mantenimiento de la solvencia económica y financiera y, cada tres años, el de la solvencia técnica y profesional, (...).

En el ejercicio 2024 se llevó a cabo la comprobación anual de la justificación de la solvencia económica y financiera que deben aportar las empresas, ya que la Ley de Contratos del Sector Público les otorga vigencia indefinida a las clasificaciones.

Dado que el plazo de presentación de esta justificación finaliza antes del 1 de septiembre de cada año, 34 empresas clasificadas justificaron esta circunstancia. Con ocasión de esta justificación, se tramitaron dos expedientes de revisión de oficio: en uno se acordó la revocación de la clasificación por no acreditar la solvencia, y en el otro, la conservación de la clasificación y el levantamiento de la suspensión tras la acreditación de las condiciones de solvencia económica.

Del resto, se dio cuenta a la Comisión de Clasificación tras comprobar el mantenimiento de la misma.



### **C) Justificación del mantenimiento de la solvencia técnica y profesional.**

Como se ha mencionado, para la conservación debe justificarse cada tres años el mantenimiento de la solvencia técnica y profesional.

En el año 2024 se han revisado todas las clasificaciones otorgadas entre los años 2016 a 2021 resultando 20 los expedientes tramitados:

- 10 expedientes con resultado de mantenimiento de las categorías otorgadas al justificar el mantenimiento de las condiciones de solvencia técnica y profesional (6 como empresa contratista de servicios y 4 como empresa contratista de obras).
- 9 expedientes con reducción de la categoría otorgada, al variar las condiciones de solvencia técnica y profesional.
- 1 expediente de revocación de la clasificación otorgada al no justificar el mantenimiento de las condiciones de solvencia técnica y profesional.

En el Anexo B se recoge la relación de empresas clasificadas en 2024 por la Comisión de Clasificación de la Junta Regional de Contratación Administrativa (tanto las tramitadas a solicitud del interesado como las otorgadas tras la tramitación de expedientes de revisión)

#### **IV. REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO. ACTIVIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN 2024.**

La integración efectiva del Registro de Licitadores y el Registro de Empresas Clasificadas de la CARM en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECSP) se produjo el 16 de marzo de 2023, en cumplimiento del Convenio de Colaboración suscrito el 21 de septiembre de 2015, lo que conllevó el cierre de los Registros autonómicos.

El ROLECSP es gestionado conjuntamente por las Comunidades Autónomas integradas y por la Dirección General de Patrimonio del Estado del Ministerio de Hacienda. A la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia le corresponde:

- La inscripción de aquellos licitadores con domicilio social en la CARM que lo soliciten.
- La inscripción de las clasificaciones otorgadas por la Junta Regional de Contratación Administrativa.
- La inscripción de las prohibiciones de contratar acordadas por esta comunidad o por cualquiera de sus entes locales.

En 2024 se han tramitado 753 expedientes de los cuales 393 se han resuelto con inscripción de datos del operador económico y 360 se han archivado.

<b>MES</b>	<b>EXPEDIENTES TRAMITADOS 2024</b>
Enero	67
Febrero	57
Marzo	58
Abril	67
Mayo	68
Junio	57
Julio	95
Septiembre	52
Octubre	97
Noviembre	72
Diciembre	69
<b>Total</b>	<b>753</b>

## Inscripciones de prohibición de contratar

<b>EMPRESA</b>	<b>AUTORIDAD DECLARANTE</b>
RAHER AUDIO VISUAL, S L	AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO PINATAR
RAHER AUDIO VISUAL, S L	AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO
MOTIAN ANDALUCIA, S L	AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO

## Inscripciones de clasificación empresarial

<b>EMPRESA</b>	<b>FECHA DE OTORGAMIENTO</b>
SERVIMAR 2008, S L	29/05/2024
ABACO LEVANTE, S L	18/07/2024
SOLVENT INICIATIVAS EMPRESARIALES, S L	18/07/2024
DERRIBOS PAREDES, S L	31/10/2024
INDUSTRIAS ELECTRICAS BROCAL, S L	25/06/2024
AERNEX INSTALACIONES, S L	28/11/2024
LINMUR SOLUCIONES INTEGRALES, S L	25/01/2024
OC SOLUCIONES MEDIOAMBIENTALES DEL LEVANTE, S L	27/09/2024
ZADISA OBRAS Y SERVICIOS, S L	27/09/2024
PROYECTOS Y SERVICIOS FRANCISCO ROMERO, S L	29/05/2024
CONSTRUCCIONES HERMANOS ESPIN, S L	29/05/2024
CONSTRUCCIONES Y FORMAS APESAN, S L	29/05/2024
FRANCISCO FLORES HERNANDEZ, S L	29/05/2024
CONSTU ARCHENA, S L	26/06/2024

## **V. REGISTRO DE CONTRATOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

El Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de carácter público, se regula por el Decreto número 121/2002, de 4 de octubre, y tiene como objeto el conocimiento de los contratos formalizados por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de las incidencias que origine su cumplimiento, así como de sus adjudicatarios. Desarrolla sus funciones bajo la dependencia orgánica y funcional de la Junta Regional de Contratación Administrativa, siendo un instrumento básico para el desarrollo de sus funciones, en especial para la elaboración de la memoria anual sobre la gestión contractual de la Comunidad Autónoma.

De acuerdo con lo establecido en la legislación contractual, el Registro de Contratos de la CARM mantiene la debida coordinación, tanto con el del Estado, como con otras Administraciones Públicas y con la Unión Europea.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece la obligatoriedad de que todos los poderes adjudicadores de las distintas Administraciones Públicas y demás entidades del sector público sujetas a esa Ley, comuniquen al Registro de Contratos del Sector Público del Ministerio.

Por ello, desde el Registro de Contratos de la CARM, se remiten anualmente al Registro Público de Contratos, dependiente del Ministerio de Hacienda, los datos básicos de los contratos adjudicados, conforme a los formatos y las especificaciones de los medios informáticos y que se determinan en la Orden EHA/1077/2005, de 31 de marzo.

En el Anexo C de esta memoria, se recogen las estadísticas, extraídas de los datos comunicados e inscritos en el Registro de Contratos por los diferentes órganos de contratación, en relación a su actividad contractual en 2024.

En los datos examinados en el Anexo C:

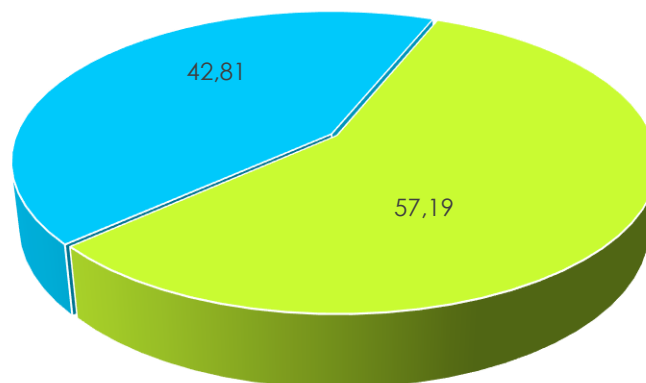
- Se incluyen los contratos inscritos en el Registro de Contratos por los diferentes órganos de contratación cuya fecha de formalización se encuentra comprendida entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2024.
- El importe de los contratos incluye el IVA.
- Los datos obtenidos para el análisis de este apartado han sido obtenidos del Registro de Contratos a fecha 21 de mayo de 2025.
- En el caso de los contratos con lotes, cada lote equivale a un contrato.
- Los contratos privados que se recogen se califican así en función de su objeto y también en función de la naturaleza jurídica de la entidad contratante.
- El nombre de los órganos de contratación que se relacionan, es el que han tenido a lo largo del ejercicio 2024, (las originadas con ocasión de la reorganización administrativa realizada en ese año, además de la estructura previa existente desde 1 de enero).
- No se incluye información relativa a los contratos menores al disponerse solo de aquellos tramitados a través de la aplicación Tramel-contrato menor. Dicha aplicación se declaró corporativa, mediante Orden de 14 de junio de 2013 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dictaban instrucciones sobre la tramitación electrónica de expedientes de contrato menor, estableciéndose en la misma su ámbito de aplicación a Consejerías y Organismos Autónomos.

Se han registrado **1.291 contratos**, con un importe global de adjudicación de **632.519.901,90 €**.

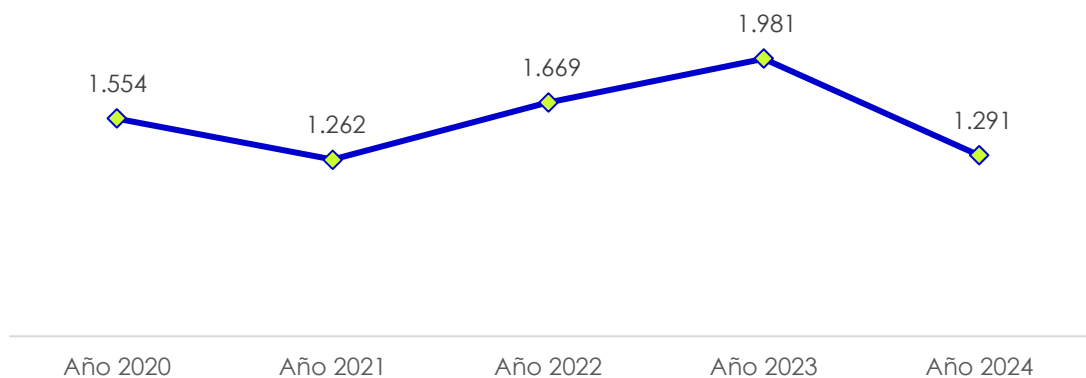
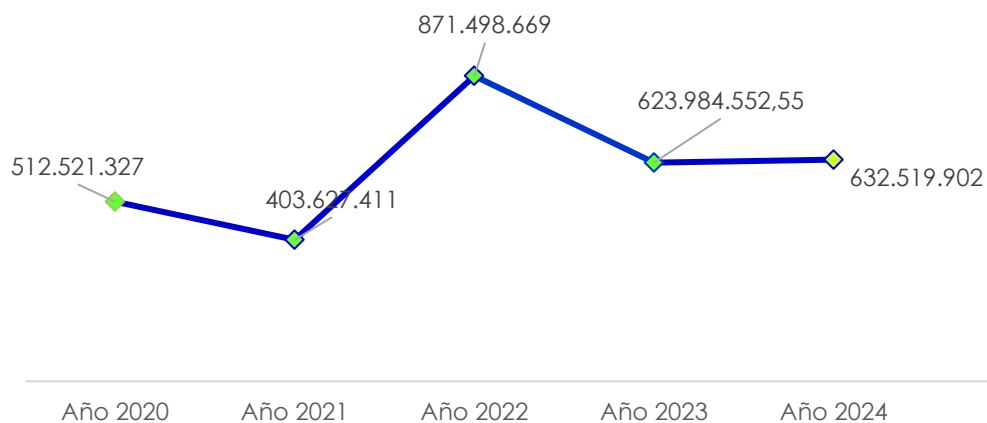
#### IMPORTE DE CONTRATOS FORMALIZADOS EN 2024 EN LA REGIÓN DE MURCIA

	IMPORTE DE ADJUDICACION EN EUROS	%
ADMINISTRACION GENERAL (Consejerías y Organismos Autónomos)	270.761.418,65	42,81
RESTO DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO	361.758.483,25	57,19
<b>Total</b>	<b>632.519.901,90</b>	<b>100,00</b>

#### DISTRIBUCIÓN DEL IMPORTE DE CONTRATOS EN PORCENTAJES



- ADMINISTRACION GENERAL (Consejerías y Organismos Autónomos)
- OTROS ENTES DEL SECTOR PÚBLICO

**EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE CONTRATOS ENTRE 2020-2024****EVOLUCIÓN DEL IMPORTE DE LOS CONTRATOS ENTRE 2020-2024**

## **VI. TRIBUNAL DE CUENTAS.**

Desde la creación de la sede electrónica del Tribunal de Cuentas, son los propios órganos de contratación los que realizan la remisión de la documentación de los contratos y convenios formalizados así como de las incidencias posteriores.

No obstante, desde la Secretaría de la Junta Regional se han realizado otras tareas que afectan a aquellos aspectos relacionados con la contratación administrativa de carácter más general y a la totalidad de los órganos de contratación en su conjunto.

1. En relación con la documentación a remitir al Tribunal de Cuentas, por las entidades del Sector Público Autonómico con periodicidad anual, una vez concluido el ejercicio correspondiente (2024), se realizó el envío a cada órgano de contratación de los ficheros XML generados a partir de los datos que constan en la aplicación Tramel de Registro de Contratos. Así mismo se remitieron los ficheros CSV relativos a los contratos menores de 2024 generados por la aplicación Tramel, contrato menor.

2. A lo largo de 2024 se ha realizado la actualización en el censo de órganos de contratación de esta CCAA correspondiente a la modificación de órganos tras la reorganización administrativa de 16 de julio de 2024, y aquellas puntuales que han sido requeridas por las modificaciones de los titulares de los órganos y de los responsables de contratación.

## **VII. TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES. RESOLUCIÓN DE RECURSO ESPECIALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.**

En 2012, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se acogió a la opción prevista en el artículo 41, apartado 3, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, resultando en la suscripción de un convenio de colaboración con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el 27 de noviembre de 2012 sobre atribución de competencia de recursos contractuales.

Tras la expiración del plazo, se suscribió un nuevo convenio el 13 de noviembre de 2020, con una duración de cuatro años. El tercer convenio se firmó el 7 de noviembre de 2024, también con una duración de cuatro años.

El objeto de estos convenios es la atribución al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) de la competencia para la tramitación y resolución de los recursos, solicitudes de adopción de medidas provisionales y cuestiones de nulidad de los actos del procedimiento de adjudicación y contratos.

El ámbito subjetivo de la competencia del TACRC comprende los actos adoptados por:

- Órganos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Corporaciones Locales de su ámbito territorial.
- Entes, organismos y entidades considerados poder adjudicador (artículo 3.3 de la Ley 9/2017) que se integren en el sector público institucional de la CARM o de las corporaciones locales.

En cuanto a los gastos derivados de la mencionada asunción de competencias, supone para la Comunidad Autónoma:

- Una cantidad fija anual de 40.000,00 euros por un máximo de 80 recursos.

- Una cantidad adicional de 375,00 euros por recurso resuelto, a partir de un número mínimo de 80 recursos.

La liquidación correspondiente a 2024 de esta Comunidad Autónoma, es de 48.625 euros por 103 recursos resueltos conforme al siguiente desglose:

- Una cantidad fija anual correspondiente a la anualidad completa de 2025 de 40.000,00 euros, que se factura por adelantado (80 recursos).
- Una cantidad correspondiente a la parte variable del 2024, de 8.625,00 euros (13 recursos).

En el Anexo D se recoge el resumen estadístico de los recursos resueltos por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el año 2024, de conformidad con los convenios suscritos entre el Ministerio de Hacienda y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en fecha 13 de noviembre de 2020 y 7 de noviembre de 2024.

**ANEXO A) RELACIÓN DE INFORMES EMITIDOS POR LA JUNTA REGIONAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA EN 2024**

**Modificación número 3 de la "contratación centralizada de servicios de infraestructuras informáticas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para los ejercicios 2020-2024". Informe 1/2024, de 18 de abril.**

## **INFORME**

### **ANTECEDENTES**

1. En fecha 20 de marzo de 2024 se recibe en la Secretaría de la Junta Regional de Contratación Administrativa solicitud de informe relativo a la modificación número 3 de la "contratación centralizada de servicios de infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para los ejercicios 2020-2024", a la vista del dictamen nº 35/2024 del Consejo Jurídico de la Región de Murcia sobre la indicada modificación que considera como actuación previa y preceptiva el Informe de la Junta Regional de Contratación Administrativa.

Junto a dicha solicitud se acompañan los documentos que conforman el expediente tramitado para esta modificación.

2. La aprobación del expediente de contratación y la apertura de la fase de licitación por procedimiento abierto utilizando más de un criterio de adjudicación y mediante regulación armonizada fue acordada por Orden de extinta Consejería de Presidencia y Hacienda (actual Consejería de Economía, Hacienda y Empresa), de fecha 02/06/2020, publicándose la licitación en el Perfil del contratante el día 07/06/2020 y en el DOUE el 09/06/2020.

Mediante Orden de fecha 04/11/2020 se acuerda la adjudicación a favor de la empresa KIO Networks España, S.A., en la cuantía estimada de 10.121.475,23 €, (21% IVA incluido), formalizándose el contrato en fecha 30/11/2020, y por un plazo de duración de cuarenta y ocho meses (48 meses) contados desde el día 1 de diciembre de 2020, sin perjuicio de su posible prórroga en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación, contemplando reajustar los importes de las anualidades para su adecuación a la entrada en vigor del contrato, al iniciarse en fecha posterior a la estimada.

Por Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital de fecha 26 de noviembre de 2021, se acuerda la primera modificación del contrato, por un importe de 1.752.025,76 € IVA incluido, lo que supone un 17,31% del importe de adjudicación del contrato. Esta primera modificación tiene lugar por un aumento de la capacidad de la solución técnica y por la adhesión de nuevos organismos públicos: Ayuntamientos de Fuente

Álamo, Los Alcázares y Caravaca de la Cruz; y ente público Radio Televisión de la Región de Murcia.

**3.** Por Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital de fecha 29 de septiembre de 2022, se acuerda la segunda modificación del contrato, por un importe de 139.987,96€ IVA incluido, cantidad de la que ha de detrarse 13.391,58€ (IVA incluido), por los recursos que se ponen a disposición de los Ayuntamientos de La Unión y de Fuente Álamo, 4.430,44€ y de 8.961,14 €, respectivamente.

El importe de este segundo modificado supone un 1,38% del precio de adjudicación, y teniendo en cuenta que el porcentaje del primer modificado es del 17,31%, el porcentaje acumulado asciende a un 18,69%, inferior al límite del 20% establecido en el PCAP. Esta segunda modificación tiene lugar, por un aumento de la capacidad de la solución técnica para los Ayuntamientos de la Unión y Fuente Álamo.

**4.** Con fecha 30 de junio de 2023 se dicta Orden del Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Administración Digital (firmada por delegación por la titular de la Dirección General de Patrimonio) acordando el inicio de los trámites para la modificación 3ª del contrato, por un importe total de 2.371.209,15€, IVA incluido, adjudicado a la empresa KIO NETWORKS ESPAÑA, S.A.U., en los términos establecidos en el Informe-Propuesta del Responsable del contrato y del Director de Informática y Transformación Digital, de fecha 28 de junio de 2023, estimando como fecha de inicio el 1 de octubre de 2023.

**5.** Constan en el expediente el trámite de audiencia al contratista, manifestando en fecha 30 de junio de 2023 su conformidad a la modificación propuesta; informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa de fecha 19 de octubre de 2023; documento contable A acreditativo de la existencia de crédito para atender las obligaciones económicas que se derivan para la CARM. Efectuados tales trámites se emite informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos, solicitando posteriormente el dictamen preceptivo del Consejo Jurídico que, con fecha 6 de febrero de 2024 concluye que, con carácter previo a la emisión de dictamen procede la emisión de informe de esta Junta Regional de Contratación Administrativa.

**6.** Con fecha 26 de febrero de 2024 se formula por parte del órgano directivo gestor propuesta de ajuste de anualidades ante el retraso producido en la tramitación del expediente en la que se expone que:

*“La fecha de inicio del referido expediente de modificación número 3 estaba prevista inicialmente para el 1 de octubre de 2023 y con dicha fecha se remitieron los importes económicos de cada anualidad hasta el 30 de noviembre de 2024, fecha de fin de contrato.*

*Vista la imposibilidad de que dicha fecha prevista sea la de inicio de modificación del contrato, se considera necesario, a los efectos de continuar con dicha tramitación,*

estimar una nueva fecha de inicio prevista así como recalcular los importes económicos y porcentaje de modificación acordes con dicha nueva fecha.

Por la situación actual de tramitación, se prevé como nueva fecha de inicio prevista el 1 de abril de 2024. Dado que el contrato finaliza el 30 de noviembre del 2024, el modificado propuesto sólo afecta a una única anualidad”.

Se incorpora propuesta de 15 de marzo de 2024 del Director General de Economía, Estrategia y Contratación Centralizada al Consejero de Economía, Hacienda y Empresa para que eleve propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno en los siguientes términos:

*“Primero.: Autorizar la tercera modificación de la CONTRATACIÓN CENTRALIZADA DE SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURAS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LOS EJERCICIOS 2020-2024” (Expte. Ref.: 9943/2019) por razones de interés público, por importe total de 1.866.358,99€ sin IVA y de 2.258.294,38€, IVA incluido, lo que supone un porcentaje acumulado de modificaciones del contrato del 42,12 % con respecto a su precio inicial, IVA excluido.*

*Segundo: Autorizar el gasto derivado de la tercera modificación correspondiente a las Consejerías y Organismos Autónomos de esta Administración Pública Regional por un importe total de 1.866.358,99€ sin IVA y de 2.258.294,38€, IVA incluido, con cargo a la partida 110800.126J.22707, proyecto 42029, CPV.72514300”.*

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERO.** En primer lugar, se estima pertinente aludir al objeto de la prestación, así como al precio a abonar al contratista:

Establece la cláusula primera del contrato suscrito con la empresa KIO Networks España, S.A., en consonancia con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación, que el objeto es la contratación centralizada de los Servicios de infraestructuras de Sistemas Informáticos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Consejerías), sus Organismos Autónomos y de los Entes de naturaleza pública adheridos.

En el PPT se describen de forma detallada y se enumeran los requisitos de diseño, rendimiento, capacidad y niveles de prestación exigibles para cada uno de los servicios a prestar por el adjudicatario.

En cuanto al precio, se establece de forma estimada en la cantidad de 10.121.475,23€, IVA incluido, indicando el importe que corresponde a la Administración General de la CARM y sus Organismos Autónomos con cargo a la partida presupuestaria de

la Dirección General de Informática Corporativa, financiando los Entes Públicos adheridos los importes correspondientes con cargo a su presupuesto.

**SEGUNDO.** Realizada esta introducción con la referencia al objeto y precio del contrato, procede examinar la propuesta de modificación del contrato desde el punto de vista sustantivo de conformidad con la normativa que le es aplicable, esto es, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y en cuanto no se encuentre derogado por ésta, por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, (en adelante RGLCAP).

La posibilidad de modificar los contratos administrativos aparece regulada con carácter general en artículo 203.2 LCSP estableciendo que *“los contratos administrativos solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:*

- a) *Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;*
- b) *Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205”.*

El artículo 205, en los apartados 1 y 2 declara:

*“1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:*

*a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.*

*b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.*

*2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:*

*a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:*

*1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista*

*generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.*

*En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.*

*2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido. (...)."*

**TERCERO.** El informe propuesta de modificación del contrato del responsable del contrato y de la Dirección General de Informática y Transformación Digital, de fecha 28/06/2023, comienza haciendo una introducción necesaria para justificar el objeto de la modificación, refiriéndose a varios proyectos de la CARM que tendrán incidencia en la modificación propuesta, entre los que se encuentran:

A- El Proyecto estratégico EUCLIDES, encaminado a proteger mejor las aplicaciones informáticas de la CARM sobre todo de amenazas cibernéticas (como el incidente de ciberseguridad producido en el portal de la Consejería de Educación "edducarm.es"). Con este proyecto se permite sustituir el terminal de acceso por un escritorio situado en el CPD, completamente securizado y aislado de la máquina que tenga el usuario para ejecutar sus aplicaciones. Así, aplicaciones antiguas de la CARM que no teniendo que ser publicadas en Internet, pueden estar accesibles a usuarios remotos que a veces no son personal de la CARM sin los peligros del acceso vía internet. Por otro lado las vulnerabilidades del equipo cliente, sea o no corporativo, no afectan a las aplicaciones de la CARM ya que está aislado del escritorio virtual que se encuentra en el CPD.

Se indica en el informe, en relación con este proyecto, que la CARM realizó dos contrataciones:

1. Contratación del espacio digital para la CARM por casi 4 millones de euros, que incluye licencias y actualizaciones en su instalación.
2. Suministro de terminales ligeros para escritorio virtualizado corporativo de la CARM.

No obstante, según se explica en el informe propuesta, no se consideró licitar de forma simultánea la infraestructura informática por diferentes razones técnicas, así como por razones temporales y administrativas.

B- En el mencionado informe se indica que la CARM también ha presentado otros proyectos ligados a los fondos MRR tales como el proyecto IDE@ de identidad digital o el proyecto GEL (gestión de expedientes electrónicos) en los que se ha contemplado utilizar la infraestructura informática de CRISOL2, bien por razones de seguridad, o bien porque el proyecto está técnicamente ligado a otros sistemas o servicios internos.

Todos los proyectos mencionados necesitan una infraestructura informática que es la que justifica la tercera modificación del contrato ahora examinado (CRISOL2) y que se encuentra comprendida en el supuesto del artículo 205.2.b) LCSP, al tratarse de una modificación no prevista en los pliegos de cláusulas administrativas, ya que se fundamenta en la necesidad de añadir suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados siempre que:

1º. El cambio de contratista no sea posible por razones de tipo económico o técnico y el cambio de éste generaría inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación, y

2º. Que la modificación del contrato implica una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

El Informe-propuesta describe el objeto de la modificación manifestando que *“consiste en dotar al estratégico proyecto EUCLIDES de los recursos necesarios para su desarrollo mediante la constitución de un nuevo servicio dentro de CRISOL2 aprovechando los equipos tanto informáticos como industriales, el software, las comunicaciones y el equipo técnico de gestión 24x7 existente en el contrato cuya modificación se propone, por ser lo más conveniente y favorable para la administración tanto desde el punto de vista económico como de celeridad en la ejecución de dicho proyecto.*

*El nuevo servicio consistirá en añadir un nuevo grupo de servidores iguales en software y hardware a los existentes en CRISOL2 conectados a los mismos equipos de comunicaciones y de copias de seguridad pero donde el software de virtualización será gestionado por parte del adjudicatario del proyecto EUCLIDES en lugar de hacerlo el adjudicatario de CRISOL2 como ocurre con los servidores actuales”.*

En consecuencia, concurren las condiciones del artículo 205.2.b) LCSP:

- El nuevo conjunto de servidores para EUCLIDES se configurará como un servicio adicional en el contrato actual: la infraestructura requerida por EUCLIDES estará diferenciada de la infraestructura actual y la gestión del software de virtualización de dichos servidores.
- Por otro lado, una nueva licitación para entregar los recursos necesarios para el proyecto EUCLIDES requeriría contemplar no solo nuevos servidores necesarios, sino además todo el resto de equipos, software, alojamiento en un CPD, copias de seguridad, comunicaciones, etc., existiendo ya toda esa infraestructura en CRISOL2, capaz de asumir el incremento de servidores requerido.
- Además, el contrato de CRISOL2 es un contrato de servicios que incluye la gestión de todos los elementos por parte de un grupo cuantitativamente relevante y altamente cualificado en materia de seguridad por lo que optar por una nueva contratación supondría un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.
  - La modificación propuesta no excede del 50% de su precio inicial, ya que el incremento de este tercer modificado ascendería a un importe total (IVA incluido) de 2.258.294,38 €, lo que supone un 23,43 % del precio de adjudicación, que sumado a los anteriores modificados, 17,31% el primero y 1,38% el segundo, supone un porcentaje acumulado del 42,12%.

Consta en el expediente documento contable preliminar “A” por importe total de 2.258.294,38€, IVA incluido, partida presupuestaria 130500126J22707, proyecto de gasto 42029.

## CONCLUSION

Por todo lo expuesto, esta Junta Regional de Contratación Administrativa entiende que procede informar la propuesta de la **modificación 3ª** de la contratación centralizada de **“servicios de infraestructuras informáticas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para los ejercicios 2020-2024”**, con carácter favorable.

**Informe de estructura de costes relativo al expediente del "Contrato mixto de servicios y suministro, con realización de inversiones bajo el modelo de gestión de servicios energéticos, para la renovación del alumbrado público exterior e implantación del Smart City en el municipio de Caravaca de la Cruz". Informe 2/2024, de 11 de septiembre.**

## INDICE

- I.- Antecedentes y documentación recibida.
- II.- Estructura de Costes.
- III.- Conclusión.

### I.- Antecedentes y documentación recibida

Con fecha 28 de septiembre de 2022, el Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, solicitó a la Junta Regional de Contratación Administrativa informe valorativo sobre la estructura de costes relativa al procedimiento de contratación de la "*Gestión Integral del Proyecto PEMIS-LUMEN para la Modernización del Alumbrado Público y Smart Village mediante servicios energéticos del Municipio de Caravaca de la Cruz*", con número de expediente "588226F", de conformidad con el apartado 7 del artículo 9 del RD 55/2017 de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española (en adelante R.D. 55/2017).

La Junta Regional de Contratación Administrativa con fecha 29 de diciembre de 2022 requirió al ayuntamiento solicitante la documentación preparatoria del contrato, el estudio económico y la propia estructura de costes elaborada por dicha administración objeto de informe. El 15 de mayo de 2023, al no haber recibido la documentación requerida, se le comunicó al ayuntamiento, que no podía emitirse informe al no disponer de la documentación necesaria, emplazándolo a solicitar otro cuando contara con la documentación precisa.

En fecha 19 de abril de 2024, el mencionado ayuntamiento remite a la Junta Regional de Contratación Administrativa documentación relativa al "*Contrato mixto de servicios y suministro, con realización de inversiones bajo el modelo de gestión de servicios energéticos, para la renovación del alumbrado público exterior e implantación del Smart City en el municipio de Caravaca de la Cruz*", número de expediente "588226F".

Siendo la documentación remitida, la siguiente:

1. Certificación de la secretaria general accidental del acuerdo que consta en el Borrador del Acta, pendiente de aprobación, de la sesión ordinaria

celebrada el día 1 de abril de 2024, relativo al expediente 588226F *“Gestión Integral del Proyecto PEMIS-LUMEN para la Modernización del Alumbrado Público y Smart Village mediante servicios energéticos del Municipio de Caravaca de la Cruz”*.

2. Estudio económico del *“Contrato mixto de suministro, servicio y obra con inversión de servicios energéticos para la renovación del alumbrado público exterior en el municipio de Caravaca de la Cruz”*, de fecha 13 de marzo de 2024.
3. Memoria justificativa del *“Contrato administrativo relativo a la gestión integral para la modernización del alumbrado público y Smart Village mediante servicios energéticos del municipio de Caravaca de la Cruz”*.
4. Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) del *“Contrato mixto de servicios, suministro y obra, con realización de inversiones bajo el modelo de gestión de servicios energéticos, para la renovación del alumbrado público exterior e implantación del Smart City en el municipio de Caravaca de la Cruz”*.
5. Borrador del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) para la adjudicación del *“Contrato mixto de servicios y suministro, con realización de inversiones bajo el modelo de gestión de servicios energéticos, para la renovación del alumbrado público exterior e implantación del Smart City en el municipio de Caravaca de la Cruz”*.

Posteriormente, la Junta de Contratación Administrativa mediante escrito de fecha 23 de mayo de 2024 solicita al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz documentación complementaria, concretamente:

1. Publicación en el BORM del anuncio sobre información pública de la propuesta de estructura de costes, aprobada por la Junta de Gobierno Local en fecha 1 de abril de 2024.
2. Certificación de la existencia o no de la presentación de alegaciones en relación a la estructura de costes objeto de información pública.

El Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz con fecha 3 de julio de 2024 presenta la documentación requerida más certificación de la secretaria general accidental en relación a la aprobación por parte de la Junta de Gobierno Local del acta de 1 de abril de 2024.

## **II.- Estructura de costes del “contrato mixto de servicios y suministro, con realización de inversiones bajo el modelo de gestión de servicios energéticos, para la renovación el alumbrado público exterior e implantación del Smart City en el municipio de Caravaca de la Cruz”.**

Las normas correspondientes a la revisión de precios en los contratos públicos de la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que

se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante Ley 9/2017) se adaptan ya a lo dispuesto en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, de manera que la revisión de precios no se hace con índices generales, sino en función de índices específicos, que operarán a través de fórmulas que reflejen los componentes de coste de la prestación contratada.

El artículo 103 de la Ley 9/2017, que regula la revisión de precios, además de adaptarse a la mencionada Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, reproduce en su conjunto lo dispuesto en el R.D. 55/2017, al que expresamente se remite su apartado 2 en los siguientes términos:

*“Previa justificación en el expediente y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, la revisión periódica y predeterminada de precios solo se podrá llevar a cabo en los contratos de obra, en los contratos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, en los contratos de suministro de energía y en aquellos otros contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años. Dicho período se calculará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto anteriormente citado.”*

El objeto de este informe es valorar la estructura de costes de la actividad a contratar, sirviendo ésta como base para establecer el régimen de revisión de precios a aplicar en su caso, de conformidad con los principios de referenciación a costes y de eficiencia y buena gestión empresarial. Por tanto, el alcance de este informe no solamente vendrá dado por el análisis de la propia estructura de costes, sino también del análisis de la concurrencia de las condiciones para que proceda la revisión de precios.

De acuerdo con el artículo 9 del R.D. 55/2017, este informe procede siempre y cuando el precio del contrato en cuestión sea igual o superior a cinco millones de euros y sea posible la revisión periódica y predeterminada de dicho precio.

Del borrador de PCAP se desprende que el presupuesto de licitación de la contratación del suministro y servicios energéticos relativos al alumbrado público exterior e implantación del Smart City en el municipio de Caravaca de la Cruz, con IVA incluido, es de 18.192.086,15 € y con una duración prevista de 12 años. Por tanto, le es de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.7 del R.D. 55/2017, en la medida que el precio del contrato es superior a cinco millones de euros.

### **1. Principio de eficiencia y buena gestión empresarial.**

El R.D. 55/2017 considera que en el supuesto de que no exista una fórmula tipo que aplicar para la revisión de precios, el órgano de contratación justificará el cumplimiento del

principio de eficiencia y buena gestión empresarial del artículo 4 si cumplimenta lo establecido en los apartados 7 y 8 del artículo 9.

De conformidad con el apartado 7 del artículo 9, el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local del día 01 de abril de 2024, adopta los siguientes acuerdos:

- Iniciar los trámites preparatorios del procedimiento de contratación relativo a la gestión integral para la modernización del alumbrado público y Smart Village del municipio de Caravaca de la Cruz.
- Aprobar la propuesta de la correspondiente estructura de costes, así como, someterla a información pública durante un plazo de 20 días.
- Solicitar informe preceptivo valorativo de la estructura de costes a la Junta Regional de Contratación Administrativa de la Región de Murcia.
- Aprobar por unanimidad la propuesta realizada por la Concejalía de Urbanismo, Contratación, Servicios Públicos e Igualdad de Oportunidades, de fecha 21 de marzo de 2024.
- De la anterior propuesta de la Concejalía de Urbanismo, Contratación, Servicios Públicos e Igualdad de Oportunidades, se desprende:
  - Que el Servicio de Contratación, con fecha 12 de febrero de 2022, requirió a 12 empresas inscritas en el Listado de Proveedores de Servicios Energéticos del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDEA) la correspondiente estructura de costes del servicio a prestar. Contestando al anterior requerimiento 6 operadores:
    - ✓ FERROVIAL CONSTRUCCIÓN S.A.
    - ✓ SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS S.A.
    - ✓ IMESAPI S.A.
    - ✓ SITELEC, GLOBAL SE SERVICIOS Y OBRAS S.L.
    - ✓ ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS S.A.U.
    - ✓ ACCIONA ESCO S.L.
  - Que se ha elaborado la propuesta de estructura de costes de la actividad utilizando la información suministrada por las empresas.
  - Que el responsable de Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento, a través del informe técnico de fecha 21 de agosto de 2022, informa favorablemente

la propuesta de estructura de costes, así como de la fórmula de revisión de precios a aplicar.

- En el B.O.R.M nº 122, de 28 de mayo de 2024, se publica el anuncio de la Junta de Gobierno Local por el que se aprueba la propuesta de la estructura de costes para la contratación de los servicios energéticos y mantenimiento integral del alumbrado público exterior del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz y se ordena la apertura de un período de información pública por un plazo de 20 días hábiles.
- Con fecha 26 de junio de 2024, la Secretaria Accidental del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz emite certificación haciendo constar que no se han formulado alegaciones contra el anuncio relativo a la aprobación de la estructura de costes.

Se trata de un contrato mixto de suministro y servicio con realización de inversiones, cuyo objeto es la realización de la gestión integral del alumbrado público exterior y de la Smart City en el municipio de Caravaca de la Cruz.

El mencionado contrato consta de seis prestaciones:

1. La gestión y suministro energético. (Prestación 1)
2. Mantenimiento y conservación de las instalaciones existentes. (Prestación 2)
3. Garantía total e integral que cubre la reparación o reposición de todos los elementos que conforman el conjunto de instalaciones que integran el alumbrado público exterior. (Prestación 3)
4. Actualización de mejora y renovación de las instalaciones del alumbrado exterior. (Prestación 4)
5. Inversiones destinadas a una mayor eficiencia energética. (Prestación 5)
6. Otros trabajos directamente relacionados con el objeto del contrato. (Prestación 6).

De las conclusiones del estudio económico de fecha 13 de marzo de 2024 elaborado por el Responsable de Obras y Servicios Públicos se obtiene la siguiente estructura de costes del modelo de explotación con carácter anual:

<b>Estructura de Costes</b>	<b>Costes Anuales €</b>	<b>%</b>
<b>PRESTACION P1 GESTION ENERGETICA</b>	<b>1.076.418,46</b>	<b>85,90 %</b>
<i>Consumo electricidad</i>	<i>427.661,06</i>	<i>34,10 %</i>
<i>Coste ahorros energéticos</i>	<i>648.757,41</i>	<i>51,80%</i>

<b>PRESTACION P2 MANTENIMIENTO Y CONSERVACION</b>	<b>129.074,38</b>	<b>10,30%</b>
<i>Costes de Personal</i>	<i>101.101,31</i>	<i>8,10 %</i>
<i>Costes Herramientas y Materiales</i>	<i>27.973,07</i>	<i>2,20 %</i>
<b>PRESTACION P3 GARANTIA TOTAL</b>	<b>47.405,65</b>	<b>3,80%</b>
<i>Costes de Personal</i>	<i>12.339,09</i>	<i>1,00 %</i>
<i>Costes de Materiales</i>	<i>35.066,56</i>	<i>2,80%</i>
<b>PRESTACION P4 INVERSIONES DE RENOVACION</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00%</b>
<b>PRESTACION P5 INVERSIONES EN AHORRO, EERR Y OTROS</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00%</b>
<b>PRESTACION P6 OTROS TRABAJOS</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00%</b>
<b>Total Costes del Servicio</b>	<b>1.252.898,50</b>	<b>100,00 %</b>

Las prestaciones 4, 5 y 6 presentan un coste cero porque los pliegos del contrato se adaptan a los Contratos de Rendimiento Energético, que son contratos en donde la empresa adjudicataria se compromete a proporcionar medidas que mejoren la eficiencia energética a cambio de una remuneración condicionada al cumplimiento de los objetivos de eficiencia comprometidos. Las inversiones necesarias para la mejora de la eficiencia energética se financian directamente con los ahorros que se originen y el adjudicatario asume los riesgos de las renovaciones e instalaciones necesarias que garanticen el ahorro energético, de forma que tales inversiones no afectan a las cuentas presupuestarias de la administración pública contratante.

La estructura de costes que ha de servir de base al establecimiento del régimen de revisión de precios debe responder al principio de eficiencia y buena gestión empresarial, tal y como establece el R.D. 55/2017 en su artículo 4. Por tal razón, se requiere información a los operadores económicos del sector en cuestión, en relación a sus respectivas estructuras de costes. Y en la medida que sea posible, el órgano de contratación debe utilizar dicha información para elaborar su propia propuesta de estructura de costes, que deberá estar justificada en la memoria que acompañe al expediente de contratación.

El Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, con el objetivo de dar cumplimiento al artículo 4, ha solicitado a doce empresas del sector la remisión de sus respectivas estructuras de costes, obteniendo la respuesta de seis de ellas.

El ayuntamiento manifiesta haber tenido en cuenta las respuestas de los operadores consultados en relación a las consideraciones de una estructura de costes correspondiente

a una empresa eficiente y bien gestionada, junto con el estudio económico elaborado por el Responsable de Obras y Servicios Públicos del propio ayuntamiento para determinar, por un lado, las necesidades propias del término municipal a satisfacer mediante esta contratación, y por otro, el precio de licitación del correspondiente contrato.

El ayuntamiento ha considerado necesario que el régimen de revisión de precios tome como base una estructura de costes de carácter propio, que refleje las particularidades del servicio a prestar, y en este sentido, ha diseñado una estructura de costes que incorpora aquellos costes que ha considerado como más representativos e indispensables para llevar a buen fin el objeto del contrato.

El estudio económico del contrato reclasifica la estructura de costes de explotación en otra estructura que mantiene los valores de la anterior más la incorporación del impuesto del valor añadido, no como una partida independiente, sino como parte integrante de los importes de los diferentes elementos de coste que la constituyen, y además, se acomoda a un formato tradicional haciendo referencia a elementos tales como costes de personal, de suministros, mantenimiento, amortización, gastos generales y beneficio industrial.

Esta reclasificación de la estructura de costes es la utilizada para determinar la fórmula de revisión de precios distinguiendo entre los costes que tienen el carácter de revisable de los que no presentan esta condición. Igualmente, desde esta misma reclasificación, el mencionado estudio económico, diferencia entre los conceptos de coste de carácter directo y los conceptos operacionales del servicio.

Siendo la estructura de costes anual la siguiente:

Conceptos Directos del Servicio	Costes €	%	Revisión de Precios
Coste Suministro Energético	517.469,88	34,13 %	Sujeto a Revisión
Coste de Personal	133.473,76	8,80%	Sujeto a Revisión
Coste Material	40.343,84	2,66%	Sujeto a Revisión
<b>TOTAL</b>	<b>691.287,48</b>	<b>45,60%</b>	
Conceptos Operacionales del Servicio	Costes €	%	Revisión de Precios
Costes de Amortización	7.469,56	0,49%	No sujeto a Revisión
Costes de Mantenimiento	20.166,47	1,33%	No sujeto a Revisión
Costes Inversiones Materiales	635.847,13	41,94%	No sujeto a Revisión
Beneficio Industrial	59.187,01	3,90%	No sujeto a Revisión
Gastos Generales	102.049,54	6,73%	No sujeto a Revisión
<b>TOTAL</b>	<b>824.719,71</b>	<b>54,40%</b>	

<b>TOTAL</b>	<b>1.516.007,18</b>	<b>100 %</b>	
--------------	---------------------	--------------	--

Los artículos 100.1 y 102.1 de la LCSP establecen respectivamente que el presupuesto base de licitación y el precio del contrato deben incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido. Si al coste anual de explotación de 1.252.898,50 € se le añade el correspondiente importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, el coste anual del contrato con el impuesto incluido es de 1.516.007,18 €.

En conclusión, el principio de eficiencia y buena gestión empresarial queda cumplimentado en la medida que la estructura de costes se ha determinado cumpliendo con los requisitos establecidos en el apartado 7 del artículo 9 del R.D. Además, se trata de una estructura concreta y propia que presenta una desagregación de los elementos de coste, distinguiéndose entre costes que pueden ser objeto de revisión de aquellos otros que no.

## **2. Principio de referenciación a costes.**

La estructura de costes de una organización es aquella que integra la totalidad de costes de la misma. El concepto de coste de producción de un bien o servicio se encuentra recogido en la Resolución de 14 de abril de 2015, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. De acuerdo con la misma:

*“El coste de producción estará formado por el precio de adquisición de las materias primas y otras materias consumibles, así como el resto de los bienes y servicios consumidos y directamente imputables al activo. También deberá añadirse la parte que razonablemente corresponda de los costes indirectamente imputables al activo, en la medida en que tales costes correspondan al período de producción, construcción o fabricación, se basen en el nivel de utilización de la capacidad normal de trabajo de los medios de producción y sean necesarios para la puesta del activo en condiciones operativas, esto es, para que puedan cumplir con la función que le resulta propia o acorde a su clasificación contable.”*

Del texto anterior se deduce que el coste de producción estará formado por costes directos y costes indirectos. Los costes directos serán aquellos costes directamente imputables, es decir, son aquellos que se derivan de la utilización de recursos cuyo consumo se puede medir y asignar de forma inequívoca a un determinado bien o servicio. Mientras que los costes indirectos serán aquellos que se derivan del consumo de recursos en la producción de varios bienes o servicios, afectando a un conjunto de actividades o procesos, por lo que no resulta viable una imputación directa y es necesario emplear criterios de distribución previamente definidos.

Si la estructura de costes de toda organización debe representar la totalidad de costes, al coste de producción anterior se deberán añadir, en su caso, las amortizaciones, los gastos de comercialización o venta, los gastos financieros, los gastos generales, tributos y todos aquellos en los que incurra dicha organización.

Así, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) en su artículo 100, regulador del presupuesto base de licitación, establece en su punto 2 que el presupuesto base de licitación se desglosará en los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. Además, esta clasificación de costes deberá estar indicada en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación. La estructura propuesta por parte del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para la determinación de la revisión de precios y el presupuesto base de licitación distingue entre los costes directos y los costes operacionales del servicio, siendo estos últimos, aquellos que presentan una naturaleza de carácter indirecta. Podemos concluir que el Ayuntamiento cumple correctamente el artículo 100 de la LCSP en lo referente a la clasificación entre costes directos e indirectos.

La estructura de costes debe recoger, además de la clasificación anterior de costes directos e indirectos, la totalidad de los costes en los que se incurra en la producción de un bien o en la prestación de un servicio por parte de la administración contratante. Y de conformidad con el R.D. 55/2017 el coste total de la producción de un bien o de la prestación de un servicio por parte de la administración es el valor íntegro de la actividad, así, en su exposición de motivos se define el valor íntegro como un concepto que va más allá de los costes totales, porque no sólo incluye la retribución de los bienes intermedios, de los factores productivos y de los capitales ajenos, sino también la correspondiente retribución de los capitales propios, es decir, el beneficio. En el ámbito de la contratación pública el valor íntegro de la actividad será el precio del contrato, por ser toda la remuneración a percibir por el contratista.

El contenido de una estructura de costes para el caso de los contratos de suministros y servicios, se introduce en la LCSP en el artículo 101 en su apartado 1. a) al establecer que el valor estimado de estos contratos, es el importe total pagadero según las estimaciones del órgano de contratación, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido. En este sentido, el apartado 2, de este mismo artículo, determina que el cálculo del valor estimado deberá tener en cuenta, como mínimo, los costes laborales, los propios de la ejecución material de la prestación, los gastos generales y el beneficio industrial.

Por otro lado, el principio de referenciación a costes regulado en el artículo 3 del R.D. 55/2017 afirma que todo régimen de revisión deberá tomar como referencia la estructura de costes de la actividad, ponderándose cada componente de costes en función de su peso relativo en el valor íntegro de dicha actividad y este valor no es otro que el precio del contrato. En este mismo sentido se expresa el artículo 9.4 a), en donde, se establece como requisito, entre otros, para que se pueda producir una revisión periódica y predeterminada de precios la necesidad de que los pliegos especifiquen un desglose de los elementos de coste ponderados cada uno de ellos sobre el precio del contrato.

A efectos de este real decreto se entenderá por precio de los contratos del sector público las retribuciones satisfechas al contratista por la Administración o por los usuarios (artículo 6.3). Igualmente, el artículo 102 de la LCSP establece que en los contratos del sector público se abonará un precio cierto al contratista, precio que incluirá el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, indicándose como partida independiente.

La estructura de costes presentada por el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, distingue entre costes directos y costes operacionales o indirectos del servicio, clasificación a la que se refiere el artículo 100 de la LCSP. Por otro lado, la estructura hace referencia a los costes laborales, los propios de la ejecución material de la prestación objeto de contratación, los gastos generales y el beneficio industrial, dando cumplimiento al artículo 101 de esa misma ley.

Los costes directos representan el 45,60% del total, y el 54,40% restante corresponde a los costes operacionales o indirectos. En el grupo de costes de carácter directo se incluye como coste principal el relativo al suministro energético (34,13%) seguido por los de personal (8,80%) y los de material (2,66%). Los costes operacionales los forman los costes de inversión (41,94%), de mantenimiento (1,33%), amortizaciones (0,49%), beneficio industrial (3,90%) y los gastos generales (6,73%).

La propuesta de costes incluye de forma correcta como partidas de coste, de carácter indirecto, los gastos generales y el beneficio industrial. Estas partidas se regulan con carácter general en el artículo 131 del RGLCAP para el caso de los contratos de obras, pero procede una aplicación analógica para el resto de contratos a falta de norma específica. En el caso de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los porcentajes que se deben aplicar como máximo, sobre la ejecución material del objeto del contrato en concepto de gastos generales es del 13% y del 6% para el beneficio industrial, tal y como se desprende del artículo 24 de la Ley 6/2012, de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia que modifica la Ley 7/2011, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Fomento Económico en la Región de Murcia. En los cuadros de costes reflejados en el estudio económico aportado por el ayuntamiento se pone de manifiesto el cumplimiento de los anteriores porcentajes.

Los elementos de costes integrantes de la estructura propuesta por el ayuntamiento presentan sus correspondientes importes monetarios, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y su suma permite obtener el precio anual del contrato de acuerdo con el artículo 102 de la LCSP.

El Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, aunque no determina de forma independiente el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido, si lo ha tenido en cuenta como parte de su estructura de costes y por tanto el precio, que coincide con el

valor íntegro del contrato según lo definido en el R.D. 55/2017, ha sido la magnitud tomada como referencia para determinar los respectivos pesos de las diferentes partidas de coste.

La estructura de costes que se propone recoge la totalidad de los elementos de coste en los que se va a incurrir en la prestación del objeto del contrato y el cálculo de sus pesos se ha obtenido tomando como referencia la magnitud relativa al precio del contrato. En conclusión, la estructura de costes propuesta por el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz cumple con lo establecido en el artículo 3 del R.D. 55/2017 en relación a la determinación de los pesos de los elementos de coste que la constituyen.

### **3. Régimen de revisión de precios.**

La revisión de precios de los contratos del sector público se regula en el artículo 103 de la LCSP. De acuerdo con dicho artículo la revisión de precios solamente podrá ser de forma periódica y predeterminada, salvo para los contratos no sujetos a regulación armonizada recogidos en el apartado 2 del artículo 19 que podrán ser objeto de revisión no periódica o periódica no predeterminada.

El artículo 103 de la LCSP ha sido objeto de modificación en sus apartado 2 y 5 a través de la disposición final séptima de la Ley 11/2023, de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales; y por la que se modifica la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.

El régimen de revisión de precios se complementa con el cumplimiento de lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española, artículos que se remiten a la vez al RD 55/2017. De conformidad con este Real Decreto, la estructura de costes ha de servir como base para determinar el régimen de revisión de precios, que procederá si se cumplen las condiciones reguladas en su artículo 9, además del cumplimiento de los principios y límites contenidos en los artículos 3, 4, 5 y 7 de ese mismo Real Decreto.

El artículo 9 mencionado establece que en el caso de proceder la revisión de precios, esta se podrá realizar una vez transcurridos dos años desde la formalización del contrato y una vez ejecutado como mínimo el 20% del importe del contrato. Pero por el principio de jerarquía normativa, la modificación del artículo 103.5 de la LCSP por la disposición final séptima de la Ley 11/2023 ha reducido el período temporal anterior de dos años a un año, y además, exceptúa a los contratos de suministro de energía del cumplimiento de los condicionantes del tiempo transcurrido y del porcentaje de ejecución del contrato para la aplicación del régimen de revisión de precios.

El estudio económico aportado por el ayuntamiento considera que el coste asociado al suministro de energía será objeto de revisión una vez transcurrido el primer año de contrato, mientras que los costes de personal y mano de obra serán revisables cuando el contrato se hubiese ejecutado como mínimo en un 20% de su importe y hubiese transcurrido un año desde su formalización. En relación al coste de material, coste que también es objeto de revisión según se desprende de la fórmula de revisión de precios, no se hace referencia temporal o porcentual alguna. Por otro lado, el apartado 25.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece que los importes correspondientes a las prestaciones del contrato serán revisados anualmente a partir del primer año del contrato, sin establecer distinción alguna entre los costes, ni hacer referencia alguna al porcentaje de ejecución del contrato. Además, al final de ese mismo apartado se afirma que la revisión de precios se iniciará al inicio de la tercera anualidad del contrato. En conclusión, de la documentación analizada no queda claro el momento temporal de aplicación de la revisión de precios.

El apartado 4 del artículo 103 de la LCSP establece: *“El pliego de cláusulas administrativas particulares deberá detallar, en tales casos, la fórmula de revisión de precios aplicable, que será invariable durante la vigencia del contrato...”*. El Pliego presentado por el Ayuntamiento hace referencia a la invariabilidad de la fórmula de revisión de precios; no obstante, este mismo documento al igual que el estudio económico asociado habla de proceder a la modificación del peso del coste de suministro energético en la fórmula de revisión en el caso que se produzca la desaparición, sustitución o introducción de un nuevo coste regulado o no regulado, o bien cuando se dé la aplicación de nuevos impuestos. Estas situaciones darían lugar a la modificación de la fórmula de revisión no respetándose la invariabilidad a la que hace referencia el artículo 103.4 de la LCSP.

Por los principios de referenciación a costes y de eficiencia y buena gestión empresarial recogidos en los artículos 3 y 4 del RD 55/2017, el régimen de revisión de precios únicamente tendrá en cuenta las variaciones de costes que no estén sometidas al control del operador económico. Los costes que podrán ser objeto de revisión serán aquellos que sean indispensables, que estén directamente asociados al cumplimiento del objeto del contrato y tengan la consideración de significativos, es decir, que representen como mínimo el 1% del valor íntegro.

Igualmente, el artículo 7.4 del RD 55/2017 indica que la fórmula de revisión de precios deberá utilizar para cada uno de los elementos de coste un precio individual o un índice específico de precios que permita reflejar la variación del elemento de coste susceptible de revisión, variación que deberá presentar un carácter recurrente. Además, los índices utilizados deberán tener la mayor desagregación posible, estar disponibles al público en general y no ser modificables unilateralmente por el operador económico beneficiario de la revisión de precios.

La estructura de costes propuesta por el ayuntamiento presenta una identificación individualizada de los elementos de coste lo que permite una mejor referenciación de los mismos a un precio individual o índice específico de precios, de forma que se facilita la aplicación de la fórmula de revisión de precios del contrato en base a la variación recurrente de los elementos de coste.

El ayuntamiento, de forma correcta, ha distinguido para la determinación de la fórmula de revisión entre costes revisables y no revisables, considerando como costes sujetos a revisión de precios los costes de suministro energético, personal y material. Por tanto, no considera como revisables los costes de mantenimiento y los relativos a las inversiones materiales. Tampoco considera revisables los costes de amortización, ni los relacionados con los gastos generales o de estructura, ni el beneficio industrial, costes que de conformidad con el artículo 7.3 del RD 55/2017 en ningún caso pueden ser objeto de revisión.

Los costes considerados como revisables tienen la condición de ser costes indispensables, estar directamente asociados a la actividad y ser significativos al representar un porcentaje no inferior al 1% sobre el valor íntegro del contrato. Pero de la documentación aportada por el Ayuntamiento no se puede deducir la justificación del carácter recurrente de los mismos.

El carácter recurrente que debe presentar la variación de los costes revisables a la que se refiere el artículo 7.4 del RD 55/2017 se fundamenta en el artículo 4.2 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española que fija, entre otros aspectos, que para aprobar un régimen de revisión periódica y predeterminada de precios es necesario la existencia de una naturaleza recurrente en la variación de los costes de la actividad. En este sentido el artículo 9.2 del R.D. 55/2017 establece que *"... el órgano de contratación deberá justificar el carácter recurrente de la variación de los distintos componentes de costes a considerar en la fórmula de revisión de precios..."*.

El estudio económico presentado prevé utilizar para la revisión del coste del suministro energético la media aritmética de los 12 meses del índice de precios industriales (IPRI) de la sección D, división 351, que corresponde a la *"Producción, transporte y distribución de energía eléctrica"*. Para el coste de personal utiliza dos criterios, por un lado, para el año "n" objeto de revisión, la media de los 12 valores mensuales correspondientes al período de revisión de la división 35 *"Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado"* de la encuesta anual de coste laboral, tomando como referencia la magnitud correspondiente al coste total bruto en términos de valor absoluto y el índice de precios del trabajo. Por otro lado, para el año de formalización del contrato el índice de precios del trabajo para la sección de actividad relativa al *"Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado"*. Por último, para el coste de material, la media aritmética de los 12 meses del índice de precios de materiales específicos *"Materiales y equipos eléctricos"*, series mensuales.

Los índices propuestos en el estudio son publicados por el INE y por tanto presentan la mayor desagregación posible, están a disposición del público en general y no pueden ser modificados unilateralmente por el operador económico que ostenté la condición de adjudicatario del contrato. Pero la forma de aplicar los criterios asociados al coste de personal no es correcta. Por un lado, la encuesta anual del coste laboral presenta valores anuales y no mensuales, lo que imposibilita la obtención de una media entre 12 valores de

carácter mensual, y además intenta la aplicación de dos criterios que presentan la obtención de datos con objetivos y metodologías diferentes para determinar el valor. Y por otro lado, para determinar la variación de este coste compara una magnitud en términos absolutos con un índice, datos que se obtienen de diferentes operaciones estadísticas con objetivos y metodologías diferenciadas. Además, no se cumpliría con el apartado 4 del artículo 7 del RD 55/2017 que exige que a cada coste se le asocie un precio individual o índice específico de precios.

Por último, en relación a los índices propuestos, los anteriores no coinciden con los propuestos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, así para el caso del coste de suministro energético, en este último documento, se propone una media aritmética de los valores del Operador del Mercado Ibérico, mientras que el estudio económico asociado propone la aplicación de la sección D, división 35 del índice de precios industriales.

La fórmula propuesta por el ayuntamiento para calcular la revisión de precios es:

$$P_{ni}=P_{oi} \times K_n$$

En donde:

- $P_{ni}$ : es el importe líquido de la prestación realizada en el año "i" revisado.
- $P_{oi}$ : es el importe líquido de la prestación realizada en el año de inicio del contrato.
- $K_n$ : es el coeficiente de revisión en el año "n"

El coeficiente de revisión " $K_n$ " se obtiene mediante una fórmula polinómica en donde las variables corresponden a las variaciones de los índices de precios de los costes y los coeficientes de tales variables son los pesos asociados a los respectivos costes en la estructura de costes propuesta.

La fórmula cumple con el artículo 3.4 del R.D. 55/2017 que establece que los regímenes de revisión se deben diseñar de tal modo que sean simétricos, es decir, que en ausencia de variación en los costes no se produzca variación alguna en el valor monetario a revisar, y en el caso de incrementos y disminuciones la revisión dará lugar a revisiones al alza o a la baja respectivamente.

Como se ha indicado con anterioridad, los elementos de coste que intervienen en el régimen de revisión de precios periódica y predeterminada han de estar ponderados sobre el precio del contrato, ponderación que coincidirá con la establecida en la correspondiente estructura de costes del servicio a prestar. Por tanto, al haberse realizado el cálculo de la ponderación de los elementos de coste sobre el valor íntegro de la actividad, es decir, sobre el precio, los coeficientes que incorpora la fórmula de revisión de precios son correctos.

El pliego de cláusulas administrativas introduce una revisión extraordinaria de precios por aumento o disminución de puntos de luz para las prestaciones relativas a la gestión y suministro energético (P1), mantenimiento y conservación (P2) y garantía total e integral (P3). Se introduce una segunda fórmula de revisión de precios para estas prestaciones, fórmula que no se fundamenta en la estructura de costes sino en la variación del número de puntos de luz existentes, no cumpliéndose el RD 55/2017. Además, el Real Decreto en su artículo 7.1 afirma que la fórmula de revisión será una e incluirá los costes de la actividad.

#### 4. Período de recuperación de la inversión.

El artículo 9 apartado 2 letra a) del R.D. 55/2017 indica que el régimen de revisión de precios procederá si se cumple que el período de recuperación de la inversión del contrato es igual o superior a 5 años, justificándose dicho período conforme al criterio establecido en el artículo 10.

La modificación del apartado 2 del artículo 103 de LCSP por la disposición final séptima de la Ley 11/2023, de 8 de mayo, introduce la admisión de la revisión de precios en los contratos que sean distintos a los de obras, de suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones o de suministro de energía que presenten un período de recuperación inferior a cinco años, siempre que la suma de las materias primas, bienes intermedios y energía que se hayan de emplear en el contrato supere el 20% del presupuesto base de licitación y cada uno de ellos represente una participación superior al 1%. En este supuesto la revisión solo afectará a la fracción del precio que represente dicha participación. En el pliego se deberá indicar el peso de cada uno de los anteriores costes y su respectivo índice de revisión, y no será necesario la emisión del informe preceptivo al que se refiere el artículo 9 del RD 55/2017.

El artículo 10 entiende por período de recuperación de la inversión aquél en el que previsiblemente se pueda recuperar la inversión realizada para una correcta ejecución del respectivo contrato. Para la determinación de este período de recuperación se debe aplicar la siguiente fórmula matemática:

$$\sum_{t=0}^n \frac{FC_t}{(1+b)^t} \geq 0$$

En esta desigualdad, "t" son los años medidos en números enteros, "FCt" el flujo de caja esperado en el año "t" y "b" la tasa de descuento a aplicar.

El artículo 10 del R.D. 55/2017 determina que el valor de la tasa de descuento a utilizar será el rendimiento medio en el mercado secundario de la Deuda del Estado a diez años de los últimos seis meses incrementado en un diferencial de 200 puntos básicos, tomando como referencia para dicho cálculo los datos publicados por el Banco de España.

El flujo de caja esperado en el año "t" será la suma del flujo de caja procedente de las actividades de explotación y del flujo de caja procedente de las actividades de inversión.

El flujo de caja de las actividades de explotación será la diferencia entre los cobros y pagos que se deriven de las actividades principales del contrato, así como del resto de actividades que no tengan la calificación de inversión y financiación.

El flujo de caja de las actividades de inversión será la diferencia entre los cobros y pagos que tengan su origen en la enajenación o adquisición de activos no corrientes y otros activos equivalentes, tales como inmovilizados intangibles, materiales o inversiones inmobiliarias. Se incluirá como cobro el valor residual de los anteriores activos. El valor residual se entenderá como el importe que se podría recuperar al término del contrato o bien de la vida útil del activo, en caso de que ésta finalice con anterioridad.

La estimación de los flujos de caja se realizará sin considerar actualización alguna de los valores monetarios que los compongan, y en ningún caso se tendrán en cuenta los cobros y pagos que se deriven de actividades financieras.

El período de recuperación de la inversión será el mínimo valor de "n" para que se cumpla la anterior desigualdad, habiéndose realizado todas las inversiones para una correcta ejecución de las obligaciones previstas en el contrato.

Si "n" es igual o superior a cinco se cumplirá con lo establecido en el artículo 9 apartado 2, letra a) y el régimen de revisión procederá, siempre y cuando, se cumplan los restantes requisitos establecidos en el R.D. 55/2017.

El artículo 29.4 de la LCSP establece que los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán una duración máxima de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas. Excepcionalmente, estos contratos podrán presentar una duración superior, cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y siempre que se cumpla:

- Que las mencionadas inversiones no sean susceptibles de utilización en el resto de actividades productivas del contratista o su utilización fuera antieconómica.

- Que la amortización de dichas inversiones sea un coste relevante en la prestación del servicio. Circunstancia que debe ser justificada en el expediente de contratación con indicación de tales inversiones y de su período de recuperación.

Este mismo artículo 29, en su punto 9, establece que el período de recuperación de la inversión se debe calcular de acuerdo con lo establecido en el R.D. 55/2017.

Del estudio económico aportado por el ayuntamiento, se pone de manifiesto que las inversiones a realizar serían las relativas a la renovación de los equipos necesarios para una ejecución satisfactoria del contrato en cuestión. De esta forma, el adjudicatario del contrato implementará las inversiones oportunas para incrementar la eficiencia energética del alumbrado público tomando como referencia las especificaciones técnicas y económicas recogidas en el PPT. Así, deberá proceder a la sustitución de instalaciones obsoletas por otras más modernas y eficientes, a la ejecución de obras de mejora y renovación de instalaciones, a la implantación de nuevos protocolos de mantenimiento y gestión, etc.

El Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz estima que el importe de las inversiones a realizar, incluyendo los conceptos de IVA y beneficio industrial, sería de 6.436.587,46 € por lo que se concluye que las inversiones a realizar, no solamente son un coste relevante para la prestación del servicio, sino que también han sido enunciadas en la documentación contractual, dándose cumplimiento al segundo requisito del artículo 29.4 de la LCSP. Respecto al primer requisito, en la documentación presentada no se hace referencia alguna, no obstante, se puede presumir en base al objeto del contrato que las inversiones a realizar no son susceptibles de utilización en el resto de las actividades productivas del adjudicatario.

Para el cálculo del período de recuperación se debe tener en cuenta el importe de la inversión a realizar, importe que no puede incluir los conceptos de IVA, ni el beneficio industrial. El IVA porque es un tributo que recae sobre el consumidor final del producto o servicio, siendo recuperable en las fases intermedias de los procesos de fabricación del producto o de la prestación del servicio, y el beneficio industrial porque es el rendimiento que se obtiene sobre el capital invertido. Una vez descontados estos conceptos, el importe de la inversión tenida en cuenta por el ayuntamiento para el cálculo del período de recuperación es de 5.000.323,79 €.

La tasa de descuento, a la que se refiere el artículo 10 del R.D. 55/2017, se ha obtenido por el ayuntamiento utilizando los datos publicados por el Banco de España, tomado en consideración el período comprendido entre los meses de julio al mes de diciembre del año 2023, ambos inclusive, obteniendo una tasa de descuento del 5,59%.

El período de recuperación de la inversión se ha calculado aplicando la desigualdad matemática del artículo 10 del R.D. 55/2017, obteniéndose un período de recuperación equivalente a 12 años. Pero mientras que los cobros tenidos en cuenta para el cálculo de los flujos de caja se encuentran justificados en la documentación presentada, no sucede lo mismo con algunos pagos, concretamente los correspondientes al control de gestión y los de estructura.

### **III.- Conclusión.**

A la vista de lo anteriormente expuesto y la documentación aportada por el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, se justifica el cumplimiento del principio de eficiencia y buena gestión empresarial al satisfacerse los requisitos procedimentales establecidos en el apartado 7 del artículo 9 del R.D. 55/2017.

El Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz distingue entre costes directos y costes operacionales o indirectos, a la vez que hace referencia a los costes laborales, los propios de la ejecución material, los gastos generales y el beneficio industrial, cumpliéndose lo establecido en los artículos 100 y 101 de la LCSP. La estructura de costes propuesta cumple con el principio de referenciación a costes del artículo 3 del R.D. 55/2017 por incorporar la totalidad de los elementos de coste en los que va a incurrir la administración contratante y porque la ponderación de estos se realiza en función a su peso relativo sobre el valor íntegro de la actividad, es decir, sobre el precio del contrato.

El cumplimiento del principio de referenciación a costes redunda en el hecho de que los coeficientes utilizados en la fórmula de revisión de precios propuesta sean correctos. No obstante, el órgano de contratación deberá clarificar los aspectos relativos al momento temporal de aplicación del régimen de revisión, así como corregir los índices de precios a utilizar en la respectiva fórmula de revisión. Igualmente, el pliego de cláusulas administrativas deberá respetar el carácter de invariabilidad de la fórmula de revisión y la aplicación de una única fórmula de conformidad con lo establecido en los artículos 103 de la LCSP y 7 del RD 55/2017.

Por último, indicar que el período de recuperación de la inversión se ha calculado a través de la desigualdad establecida en el artículo 10 del R.D. 55/2017, si bien convendría justificar los pagos correspondientes al control de gestión y los de estructura para el cálculo de los flujos de caja.

**Modificación del contrato de “servicio de notificaciones administrativas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia con presunción legal de veracidad y fehaciencia para el ejercicio 2024”. Informe 3/2024, de 17 de octubre.**

**INFORME**

**ANTECEDENTES**

1. En fecha 9 de septiembre de 2024 se recibe en la Secretaría de la Junta Regional de Contratación Administrativa solicitud de informe relativo a la modificación del contrato “servicio de notificaciones administrativas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia con presunción legal de veracidad y fehaciencia para el ejercicio 2024”.

Consta en el expediente la siguiente documentación: Pliego de prescripciones técnicas particulares (PPT) de 2 de noviembre de 2023; Pliego de Cláusulas administrativas particulares (PCAP) de 6 de noviembre de 2023; Resolución de fecha 26 de diciembre de 2023 de la Directora de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia se acuerda la adjudicación a favor de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E. por importe de 2.100.000,00 €, (21% IVA incluido), formalizándose el contrato en fecha 23 de enero de 2024 por un plazo de duración desde el 24 de enero hasta el día 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio de su posible prórroga.

2. Con fecha 5 de julio de 2024 se dicta Resolución de la Directora de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (firmada por suplencia por la titular de la Secretaría General de la anteriormente denominada Consejería de Economía, Hacienda y Empresa) acordando el inicio de los trámites para la modificación del contrato, por un importe total de 420.000 € (IVA incluido), en los términos contenidos en el Informe-Propuesta de 28 de junio de 2024 emitido por el Responsable del contrato, en base a lo establecido en el artículo 204 LSCP y a lo dispuesto en el apartado S) del Anexo I del PCAP que rige la contratación.

Respecto de la propuesta de modificación, se ha cumplido el trámite de audiencia al contratista, manifestando en fecha 10 de julio de 2024 su conformidad a la modificación propuesta; figura informe favorable del Servicio Jurídico de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia de fecha 25 de julio de 2024, así como documento contable preliminar “A” por el importe a que asciende la modificación, esto es, 420.000,00€ (IVA incluido).

Se ha incorporado informe del responsable del contrato, complementario sobre la propuesta de modificación, emitido con fecha 27 de septiembre de 2024 para ampliar la justificación de la necesidad de acometer la modificación contractual.

**3.-** Reunido el Consejo Asesor el día 30 de septiembre de 2024 se procede a examinar la justificación realizada por el centro directivo proponente, acordándose que se solicite a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia información adicional, al objeto de concretar las causas de la modificación en los términos previstos en el citado precepto y detallar de la forma más objetiva posible, la concurrencia de los supuestos establecidos en el apartado S) del Anexo I del PCAP, para la tramitación del expediente de modificación contractual por aplicación del artículo 204 LCSP.

**4.-** A petición de la Secretaría de la Junta Regional de Contratación Administrativa, se emite con fecha 3 de octubre de 2024 el informe de referencia, cuyo contenido se analiza seguidamente.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERO.** En primer lugar, se estima pertinente aludir al objeto de la prestación, así como al precio a abonar al contratista:

- Objeto: Establece la cláusula primera del contrato suscrito con la "Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E.", en consonancia con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación (en adelante PCAP), que el objeto es la prestación del servicio de notificaciones administrativas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia con presunción legal de veracidad y fehaciencia para el ejercicio 2024, figurando con detalle en el apartado b) del Anexo I:
  - a) Recogida, admisión, clasificación, tratamiento, curso, transporte, distribución y entrega a domicilio de las notificaciones administrativas de la ATRM, por medios físicos, cualquiera que sea su destino dentro del territorio nacional, para que tengan como efecto la presunción legal de veracidad y/o la constancia fehaciente de su distribución, entrega y recepción, o rehúse o imposibilidad de entrega (es decir, intento de entrega sin efecto).
  - b) Se incluye también el servicio de burofax online con aviso de recibo y copia certificada, para la notificación de actos que tengan la consideración de urgentes y/o relevantes por parte de los Servicios de la ATRM.
- Precio: De acuerdo con el anexo I del PCAP, al aplicar para la adjudicación el procedimiento negociado sin publicidad "por exclusividad" en el que el prestatario sólo puede ser la empresa "Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E", el presupuesto de licitación se establece teniendo en cuenta los costes, los gastos e impuestos y demás conceptos incluidos por la empresa indicada en su vigente tarifa de servicios postales a precios unitarios; es decir, se ha

determinado en función de las referencias de precio dadas por la mencionada empresa y en base a las previsiones de ejecución.

El presupuesto de licitación se establece en 2.100.000,00 €) IVA incluido, adjudicándose el contrato por este importe.

Por otro lado, se manifiesta en el PCAP que el presupuesto máximo es estimativo (PBL), ejecutándose en función de las necesidades de la Administración contratante (ATRM), sin que sea obligatoria su ejecución total o el agotamiento del crédito máximo inicialmente aprobado.

**SEGUNDO.** Desde el punto de vista sustantivo ha de estarse a la normativa que le es aplicable, esto es, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y en cuanto no se encuentre derogado por ésta, por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, (en adelante RGLCAP).

La posibilidad de modificar los contratos administrativos aparece regulada con carácter general en artículo 203.2 LCSP estableciendo que *“los contratos administrativos solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:*

- a) *Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204, en cuyo apartado 1 se declara:*

*“1. Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguientes:*

a) *La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.*

b) *Asimismo, en lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.*

(.....)".

**TERCERO.** Las causas de modificación aparecen contempladas *de forma clara, precisa e inequívoca* en el contrato en su cláusula décimo primera tal y como preceptúa el artículo 204 LCSP, donde se establece que por razones de interés público y de conformidad con lo establecido en el apartado S) del Anexo I del PCAP, el incremento del precio del contrato podrá ser de un máximo del 20% de su importe inicial, en los siguientes casos:

- Adhesión de nuevas Entidades Locales u Organismos Públicos mediante convenios de colaboración con la ATRM.
- Aumento de la gestión recaudatoria de la ATRM que suponga mayor número de notificaciones.

Respecto de la justificación con el suficiente detalle de la necesidad, descripción y valoración de la modificación que se pretende, en el informe de fecha 3 de octubre de 2024, elaborado por el responsable del contrato a solicitud de la Secretaría de la Junta se indica que:

1.-El incremento del número de notificaciones efectuadas sobre las previstas inicialmente, se ha producido a lo largo del primer semestre del año en curso, esto es, de enero a junio.

2.- Se ha producido tal incremento por la entrada en vigor de dos convenios de colaboración tributaria suscritos por la ATRM: el primero, con el Ayuntamiento de Molina, de fecha 21 de diciembre de 2023, y el segundo, con el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, de 25 de abril de 2024.

3.- Esa nuevas necesidades no se pudieron prever cuando se elaboró la documentación preparatoria del expediente de contratación, dado que las estimaciones presupuestarias se fijaron meses antes de la formalización de los convenios; esto es, por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 30 de marzo de 2023 de modificación de porcentajes de compromisos de gastos de carácter plurianual.

Y por tanto, la antelación con la que quedó determinado el crédito asignado al expediente, impidió que se pudiera tener en cuenta en la documentación del expediente de contratación el aumento del volumen de envíos que supone la adhesión los Ayuntamientos de Molina y Las Torres de Cotillas a la gestión recaudatoria llevada a cabo por la ATRM.

Si bien ha habido un aumento significativo de las notificaciones realizadas por la contratista, no puede obviarse el hecho de que el PPT es de 2 de noviembre de 2023 y el

PCAP de 6 de noviembre, de modo que es de suponer que se realizaron de forma simultánea en el tiempo el expediente de contratación y la tramitación de los convenios de adhesión de las entidades locales citadas.

La gestión eficiente en la contratación es una obligación de los poderes adjudicadores, que deben extremar todas las precauciones precisas para que el presupuesto sea el adecuado para la posterior ejecución del contrato derivado de la licitación, así como velar por el cumplimiento de los principios de igualdad y libre concurrencia que presiden la contratación pública.

Sin perjuicio de lo expuesto, se ha indicado que en el caso planteado existe un único contratista posible para este contrato, la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E, al utilizarse para la adjudicación el procedimiento negociado sin publicidad por exclusividad, sin que exista competencia, y sin vulneración de los principios a que se ha hecho referencia.

## **CONCLUSION**

Por todo lo expuesto, esta Junta Regional de Contratación Administrativa entiende que procede informar con carácter favorable la propuesta de modificación del contrato de "servicio de notificaciones administrativas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia con presunción legal de veracidad y fehaciencia para el ejercicio 2024", si bien se aconseja extremar las precauciones en las estimaciones presupuestarias para que el presupuesto sea el adecuado para la posterior ejecución del contrato derivado de la licitación.

**Informe de estructura de costes relativo al expediente del “contrato del servicios de limpieza viaria del municipio de San Pedro del Pinatar”. Informe 4/2024, de 14 de noviembre.**

**INDICE**

- I.- Antecedentes y documentación recibida.
- II.- Estructura de Costes.
- III.- Conclusión.

**I.- Antecedentes y documentación recibida.**

Con fecha 19 de julio de 2024, el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, solicitó a la Junta Regional de Contratación Administrativa informe valorativo sobre la estructura de costes relativa al procedimiento de contratación del “Contrato de servicios de limpieza viaria del municipio de San Pedro del Pinatar”, con número de expediente “2023/5149W”, de conformidad con el apartado 7 del artículo 9 del RD 55/2017 de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española (en adelante R.D. 55/2017).

Siendo la documentación remitida, la siguiente:

- 6. Propuesta de inicio del correspondiente expediente de “Contratación del servicio de limpieza viaria en el municipio de San Pedro del Pinatar”, del Concejal Delegado de Contratos Urbanos de fecha 16/11/2023.
- 7. Providencia del Concejal Delegado de Contratación de fecha 23/11/2023 por la que se dispone la emisión de informe técnico en referencia a la aplicación del artículo 9.7 del R.D. 55/2017, de informe jurídico sobre el procedimiento a seguir, redacción de los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas, informe sobre legislación aplicable y fiscalización del expediente.
- 8. Informe técnico con propuesta de solicitud de la estructura de costes a los operadores del sector, de fecha 06/03/2024.
- 9. Providencia del Concejal Delegado de Contratación de fecha 12/03/2024 en donde se dispone la emisión de informe jurídico.
- 10. Informe jurídico de 25/03/2024 en donde se establece el procedimiento a seguir para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.7 del R.D.55/2017.

11. Certificación del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación el día 02/05/2024, referido a la determinación de la estructura de costes y fórmula de revisión de precios.
12. Notificaciones enviadas a los operadores del sector, así como la información remitida por los mismos.
13. Informe del Registro General del Ayuntamiento de 31/05/2024 sobre las notificaciones puestas a disposición de las empresas del sector.
14. Informe de Estructura de Costes de 01/07/2024.
15. Informe jurídico de fecha 02/07/2024 sobre la aprobación inicial de la estructura de costes.
16. Certificación del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación de fecha 12/07/2024 relativa a la aprobación inicial de la estructura de costes.

Posteriormente, la Corporación Municipal con fecha 6 de septiembre de 2024 presento documentación complementaria, concretamente:

3. Certificación de la Secretaria General del Ayuntamiento de fecha 30/08/2024 en relación al periodo de información pública de la estructura de costes.
4. Informe jurídico de fecha 30/08/2024 una vez finalizado el plazo de información pública de la estructura de costes.

## **II.- Estructura de costes del “Contrato de servicios de limpieza viaria en el municipio de San Pedro del Pinatar”.**

Las normas correspondientes a la revisión de precios en los contratos públicos de la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante Ley 9/2017) se adaptan ya a lo dispuesto en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, de manera que la revisión de precios no se hace con índices generales, sino en función de índices específicos, que operarán a través de fórmulas que reflejen los componentes de coste de la prestación contratada.

El artículo 103 de la Ley 9/2017, que regula la revisión de precios, además de adaptarse a la mencionada Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, reproduce en su conjunto lo dispuesto en el R.D. 55/2017, al que expresamente se remite su apartado 2 en los siguientes términos:

*“Previa justificación en el expediente y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, la revisión periódica y predeterminada de precios solo se podrá llevar a cabo en los contratos de obra, en los contratos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, en los contratos de suministro de energía y en aquellos otros contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años. Dicho período se calculará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto anteriormente citado.”*

El objeto de este informe es valorar la estructura de costes de la actividad a contratar, sirviendo ésta como base para establecer el régimen de revisión de precios a aplicar en su caso, de conformidad con los principios de referenciación a costes y de eficiencia y buena gestión empresarial. Por tanto, el alcance de este informe no solamente vendrá dado por el análisis de la propia estructura de costes, sino también del análisis de la concurrencia de las condiciones para que proceda la revisión de precios.

De acuerdo con el artículo 9 del R.D. 55/2017, este informe procede siempre y cuando el precio del contrato en cuestión sea igual o superior a cinco millones de euros y sea posible la revisión periódica y predeterminada de dicho precio.

Respecto a este contrato, en el informe de estructura de costes del 01/07/2024 se establece un coste anual, IVA incluido, de 1.991.518,00€ y teniendo prevista una duración de 10 años, el precio estimado del contrato sería de 19.915.180,00€.

Por tanto, procedería la aplicación lo dispuesto en el artículo 9.7 del R.D. 55/2017, en la medida que el precio que se estima del contrato es superior a cinco millones de euros.

### **1. Principio de eficiencia y buena gestión empresarial.**

El R.D. 55/2017 considera que en el supuesto de que no exista una fórmula tipo que aplicar para la revisión de precios, el órgano de contratación justificará el cumplimiento del principio de eficiencia y buena gestión empresarial del artículo 4 si cumplimenta lo establecido en los apartados 7 y 8 del artículo 9.

De conformidad con el apartado 7 del artículo 9, el ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, en sesión ordinaria del Pleno del día 02 de mayo de 2024, adopta los siguientes acuerdos:

- Solicitar a cinco operadores del sector sus respectivas estructuras de costes en relación a la contratación del servicio de limpieza viaria del municipio. Concretamente a:
  - Acciona Servicios Urbanos S.R.L.
  - FCC Medio Ambiente S.A.U.
  - Prezero España S.A.U.
  - STV Gestión S.L.
  - Urbaser S.A.
  
- Proceder a la elaboración de una propuesta de estructura de costes teniendo en cuenta, siempre que sea posible, la información recibida de los operadores del sector.

De las cinco empresas consultadas solamente se obtiene información de las empresas "STV Gestión S.L." y "FCC Medio Ambiente S.A.U."

Posteriormente, el Pleno, en sesión ordinaria del día 11 de julio de 2024, acuerda:

- La aprobación inicial de la estructura de costes del contrato de servicios de limpieza viaria del municipio con el siguiente detalle:

#### **ESTRUCTURA DE COSTES**

<b>Conceptos</b>	<b>%</b>
<b>COSTES DE PERSONAL (Revisable)</b>	<b>72,75 %</b>
<b>COSTES VEHICULOS Y MAQUINARIA (Revisable)</b>	<b>5,38 %</b>
Mantenimiento	1,955 %
Carburantes y lubricantes	3,425 %
<b>COSTES DE AMORTIZACIÓN (No Revisable)</b>	<b>6,398 %</b>
<b>COSTES FINANCIEROS (No Revisable)</b>	<b>1,828 %</b>
<b>OTROS COSTES (No Revisable)</b>	<b>1,991 %</b>
Costes alquiler, mantenimiento instalaciones	0,941 %
Costes de vestuario y EPIs	0,304 %
Costes equipos informáticos y comunicación	0,387 %
Costes electricidad, gas, suministros y otros	0,359 %
<b>GESTION DE RESIDUOS (No Revisable)</b>	<b>0,939 %</b>

<b>GASTOS GENERALES (No Revisable)</b>	<b>5,357 %</b>
<b>BENEFICIO INDUSTRIAL (No Revisable)</b>	<b>5,357 %</b>
<b>TOTAL</b>	<b>100,00 %</b>

- Someter a información pública la estructura de costes por un plazo de 20 días.
- Solicitar informe preceptivo valorativo de la estructura de costes a la Junta Regional de Contratación Administrativa de la Región de Murcia.

La estructura de costes fue publicada en el B.O.R.M. número 176, de fecha 30 de julio de 2024, abriéndose un plazo de exposición pública de 20 días hábiles. Una vez finalizado dicho plazo, la Secretaria General del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, con fecha 30 de agosto de 2024, certificó la no presentación de alegaciones, por lo que la aprobación inicial de la estructura de costes adoptada por el Pleno de la Corporación el día 11 de julio se elevó a definitiva.

La estructura de costes que ha de servir de base al establecimiento del régimen de revisión de precios debe responder al principio de eficiencia y buena gestión empresarial, tal y como establece el R.D. 55/2017 en su artículo 4. Por tal razón, se requiere información a los operadores económicos del sector en cuestión, en relación a sus respectivas estructuras de costes. Y en la medida que sea posible, el órgano de contratación debe utilizar dicha información para elaborar su propia propuesta de estructura de costes, que deberá estar justificada en la memoria que acompañe al expediente de contratación.

El ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, con el objetivo de dar cumplimiento al artículo 4, ha solicitado a cinco empresas del sector la remisión de sus respectivas estructuras de costes, obteniendo la respuesta de dos de ellas. Manifiesta haber tenido en cuenta las respuestas de los operadores consultados en relación a los elementos de una estructura de costes correspondiente a una empresa eficiente y bien gestionada, considerando necesario que el régimen de revisión de precios tome como base una estructura de costes de carácter propio, que refleje las particularidades del servicio a prestar, y en este sentido, ha diseñado una estructura de costes que incorpora aquellos costes que ha considerado como más representativos e indispensables para llevar a buen fin el objeto del contrato.

En conclusión, el principio de eficiencia y buena gestión empresarial queda cumplimentado en la medida que la estructura de costes se ha determinado cumpliendo con los requisitos establecidos en el apartado 7 del artículo 9 del R.D. Además, se trata de una estructura concreta y propia que presenta una desagregación de los elementos de

coste, distinguiéndose entre costes que pueden ser objeto de revisión de aquellos otros que no.

## **2. Principio de referenciación a costes.**

La estructura de costes de una organización es aquella que integra la totalidad de costes de la misma. El concepto de coste de producción de un bien o servicio se encuentra recogido en la Resolución de 14 de abril de 2015, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. De acuerdo con la misma:

*“El coste de producción estará formado por el precio de adquisición de las materias primas y otras materias consumibles, así como el resto de los bienes y servicios consumidos y directamente imputables al activo. También deberá añadirse la parte que razonablemente corresponda de los costes indirectamente imputables al activo, en la medida en que tales costes correspondan al período de producción, construcción o fabricación, se basen en el nivel de utilización de la capacidad normal de trabajo de los medios de producción y sean necesarios para la puesta del activo en condiciones operativas, esto es, para que puedan cumplir con la función que le resulta propia o acorde a su clasificación contable.”*

Del texto anterior se deduce que el coste de producción estará formado por costes directos y costes indirectos. Los costes directos serán aquellos costes directamente imputables, es decir, son aquellos que se derivan de la utilización de recursos cuyo consumo se puede medir y asignar de forma inequívoca a un determinado bien o servicio. Mientras que los costes indirectos serán aquellos que se derivan del consumo de recursos en la producción de varios bienes o servicios, afectando a un conjunto de actividades o procesos, por lo que no resulta viable una imputación directa y es necesario emplear criterios de distribución previamente definidos.

Si la estructura de costes de toda organización debe representar la totalidad de costes, al coste de producción anterior se deberán añadir, en su caso, las amortizaciones, los gastos de comercialización o venta, los gastos financieros, los gastos generales, tributos y todos aquellos en los que incurra dicha organización.

Así, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) en su artículo 100, regulador del presupuesto base de licitación, establece en su punto 2 que el presupuesto base de licitación se desglosará en los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. Además, esta clasificación de costes deberá estar indicada en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación. La estructura propuesta por parte del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar para la determinación de la revisión de precios no distingue entre los costes directos y los costes de carácter indirecto.

La estructura de costes debe recoger, además de la clasificación anterior de costes directos e indirectos, la totalidad de los costes en los que se incurra en la producción de un bien o en la prestación de un servicio por parte de la administración contratante. Y de conformidad con el R.D. 55/2017 el coste total de la producción de un bien o de la prestación de un servicio por parte de la administración es el valor íntegro de la actividad; así, en su exposición de motivos se define el valor íntegro como un concepto que va más allá de los costes totales, porque no sólo incluye la retribución de los bienes intermedios, de los factores productivos y de los capitales ajenos, sino también la correspondiente retribución de los capitales propios, es decir, el beneficio. En el ámbito de la contratación pública el valor íntegro de la actividad será el precio del contrato, por ser toda la remuneración a percibir por el contratista.

El contenido de una estructura de costes para el caso de los contratos de suministros y servicios, se introduce en la LCSP en el artículo 101 en su apartado 1. a) al establecer que el valor estimado de estos contratos, es el importe total pagadero según las estimaciones del órgano de contratación, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido. En este sentido, el apartado 2, de este mismo artículo, determina que el cálculo del valor estimado deberá tener en cuenta, como mínimo, los costes laborales, los propios de la ejecución material de la prestación, los gastos generales y el beneficio industrial.

Por otro lado, el artículo 3 del R.D. 55/2017 afirma que todo régimen de revisión deberá tomar como referencia la estructura de costes de la actividad, ponderándose cada componente de costes en función de su peso relativo en el valor íntegro de dicha actividad y este valor no es otro que el precio del contrato. En este mismo sentido se expresa el artículo 9.4 a), en donde, se establece como requisito, entre otros, para que se pueda producir una revisión periódica y predeterminada de precios la necesidad de que los pliegos especifiquen un desglose de los elementos de coste ponderados cada uno de ellos sobre el precio del contrato.

A efectos del R.D. 55/2017, se entenderá por precio de los contratos del sector público las retribuciones satisfechas al contratista por la Administración o por los usuarios (artículo 6.3). Igualmente, el artículo 102 de la LCSP establece que en los contratos del sector público se abonará un precio cierto al contratista, precio que incluirá el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, indicándose como partida independiente.

La estructura de costes presentada por el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, no distingue entre costes directos e indirectos del servicio, clasificación a la que se refiere el artículo 100 de la LCSP. Si hace referencia a los costes laborales, los propios de la ejecución material de la prestación objeto de contratación, los gastos generales y el beneficio industrial, dando cumplimiento al artículo 101 de esa misma ley.

Las partidas que la constituyen son las relativas a los costes de personal, costes de vehículos y maquinaria como partidas de carácter revisable, a las que se añaden las

partidas no revisables que se concretan en costes de amortización, financieros, otros costes, gastos de gestión de residuos, gastos generales y beneficio industrial.

La propuesta de costes incluye de forma correcta como partidas de coste los gastos generales y el beneficio industrial. Estas partidas se regulan con carácter general en el artículo 131 del RGLCAP para el caso de los contratos de obras, pero procede una aplicación analógica para el resto de contratos a falta de norma específica. En el caso de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los porcentajes que se deben aplicar sobre la ejecución material del objeto del contrato en concepto de gastos generales es del 13% y del 6% para el beneficio industrial, tal y como se desprende del artículo 24 de la Ley 6/2012, de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia que modifica la Ley 7/2011, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Fomento Económico en la Región de Murcia.

El ayuntamiento al determinar los costes del servicio de limpieza viaria ha considerado un porcentaje del 6% tanto para los gastos generales como para el beneficio industrial, tal y como se recoge en el cuadro resumen de costes monetarios del informe de estructura de costes. En principio no se cumpliría lo recogido en el artículo 24 de la Ley 6/2012, no obstante, siguiendo el criterio de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (informe 40/19 "Gastos generales de estructura y beneficio industrial en el contrato de servicios") y del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (resolución 683/2016 y resolución 231/2018), el órgano de contratación podrá aplicar unos porcentajes diferentes al 13% y al 6% en los contratos distintos al contrato de obras, siempre y cuando, se justifique adecuadamente en función a la naturaleza de la prestación contractual y de las características singulares propias del contrato.

En la documentación aportada por el ayuntamiento no se justifica la aplicación de un porcentaje distinto al establecido en la normativa en relación a la partida de gastos generales, sería conveniente dicha justificación en el correspondiente expediente de contratación.

Por otro lado, la estructura de costes no presenta el Impuesto sobre el Valor Añadido como partida independiente, aunque su importe ha sido tenido en cuenta para determinar el precio del contrato, no así para determinar los respectivos pesos de los elementos de costes que la constituyen. El ayuntamiento no lo ha tenido en cuenta como parte de la estructura de costes del servicio, y por tanto, la magnitud tomada como referencia para determinar los respectivos pesos de las diferentes partidas de coste no coincide con el precio del contrato, que de acuerdo con el R.D. 55/2017 es el valor íntegro del mismo.

La estructura de costes que se propone recoge la totalidad de los elementos de coste en los que se va a incurrir en la prestación del objeto del contrato, a excepción del Impuesto Sobre el Valor Añadido, y el cálculo de sus pesos se ha obtenido tomando como referencia una magnitud distinta al valor íntegro del contrato. En conclusión, la estructura de costes propuesta por el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar no cumpliría con lo

establecido en el artículo 3 del R.D. 55/2017 en relación a la determinación de los pesos de los elementos de coste que la constituyen.

### **3. Régimen de revisión de precios.**

La revisión de precios de los contratos del sector público se regula en el artículo 103 de la LCSP. De acuerdo con dicho artículo la revisión de precios solamente podrá ser de forma periódica y predeterminada, salvo para los contratos no sujetos a regulación armonizada recogidos en el apartado 2 del artículo 19 que podrán ser objeto de revisión no periódica o periódica no predeterminada.

El artículo 103 de la LCSP ha sido objeto de modificación en sus apartado 2 y 5 a través de la disposición final séptima de la Ley 11/2023, de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales; y por la que se modifica la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.

El régimen de revisión de precios se complementa con el cumplimiento de lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española, artículos que se remiten a la vez al RD 55/2017. De conformidad con este Real Decreto, la estructura de costes ha de servir como base para determinar el régimen de revisión de precios, que procederá si se cumplen las condiciones reguladas en su artículo 9, siendo aplicables además los principios y límites contenidos en los artículos 3, 4, 5 y 7 de ese mismo Real Decreto.

El artículo 9 mencionado establece que, en el caso de proceder la revisión de precios, esta se podrá realizar una vez transcurridos dos años desde la formalización del contrato y una vez ejecutado como mínimo el 20% del importe del contrato, no siendo exigible para los contratos de gestión de servicios públicos la condición del porcentaje de ejecución del contrato. Por su parte y en aplicación del principio de jerarquía normativa, la modificación del artículo 103.5 de la LCSP por la disposición final séptima de la Ley 11/2023, ha reducido el período temporal anterior de dos años a un año.

Por los principios de referenciación a costes y de eficiencia y buena gestión empresarial recogidos en los artículos 3 y 4 del RD 55/2017, el régimen de revisión de precios únicamente tendrá en cuenta las variaciones de costes que no estén sometidas al control del operador económico. Los costes que podrán ser objeto de revisión serán aquellos que sean indispensables, que estén directamente asociados al cumplimiento del objeto del contrato y tengan la consideración de significativos, es decir, que representen como mínimo el 1% del valor íntegro.

Igualmente, el artículo 7.4 del RD 55/2017 indica que la fórmula de revisión de precios deberá utilizar para cada uno de los elementos de coste un precio individual o un índice específico de precios que permita reflejar la variación del elemento de coste susceptible de revisión, variación que deberá presentar un carácter recurrente. Además, los índices utilizados deberán tener la mayor desagregación posible, estar disponibles al público en general y no ser modificables unilateralmente por el operador económico beneficiario de la revisión de precios.

La estructura de costes propuesta por el ayuntamiento presenta una identificación individualizada de los elementos de coste lo que permite una mejor referenciación de los mismos a un precio individual o índice específico de precios, de forma que se facilita la aplicación de la fórmula de revisión de precios del contrato en base a la variación recurrente de los elementos de coste.

El ayuntamiento, de forma correcta, ha distinguido para la determinación de la fórmula de revisión entre costes revisables y no revisables, considerando como costes sujetos a revisión de precios los costes de personal, costes de carburantes y lubricantes y costes de mantenimiento. Por tanto, no considera como revisables los costes de amortización, financieros, los de gestión de residuos y otros costes. Tampoco considera revisables los costes relacionados con los gastos generales o de estructura, ni el beneficio industrial, costes que de conformidad con el artículo 7.3 del RD 55/2017 en ningún caso pueden ser objeto de revisión.

Los costes considerados como revisables tienen la condición de ser costes indispensables, estar directamente asociados a la actividad y ser significativos al representar un porcentaje no inferior al 1% sobre el valor íntegro del contrato. Pero de la documentación aportada por el ayuntamiento no se puede deducir la justificación del carácter recurrente de los mismos.

El carácter recurrente que debe presentar la variación de los costes revisables a la que se refiere el artículo 7.4 del RD 55/2017 se fundamenta en el artículo 4.2 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española que fija, entre otros aspectos, que para aprobar un régimen de revisión periódica y predeterminada de precios es necesario la existencia de una naturaleza recurrente en la variación de los costes de la actividad. En este sentido el artículo 9.2 del R.D. 55/2017 establece que “... el órgano de contratación deberá justificar el carácter recurrente de la variación de los distintos componentes de costes a considerar en la fórmula de revisión de precios...”.

De la documentación presentada por el ayuntamiento se desprende que se va a utilizar para la revisión del coste de personal la variación salarial media pactada a nivel estatal en el sector de limpieza viaria, publicada por el Ministerio de Trabajo y Economía Social a través de las estadísticas de los convenios colectivos de trabajo. Para los costes de mantenimiento la variación a nivel estatal del índice de “*Servicios de mantenimiento y*

reparaciones” y para los costes de carburantes y lubricantes la variación a nivel estatal del índice de “Carburantes y lubricantes”, ambos índices publicados por el INE.

La variación salarial y los índices propuestos para la realización de la revisión de precios presentan la mayor desagregación posible, están a disposición del público en general y no pueden ser modificados unilateralmente por el operador económico que ostente la condición de adjudicatario del contrato. Por tanto, se cumpliría con el apartado 4 del artículo 7 del RD 55/2017 que exige que a cada coste se le asocie un precio individual o índice específico de precios con las características anteriores.

La fórmula propuesta por el ayuntamiento para calcular la revisión de precios es:

$$C_t = K_t \times C_o$$

En donde:

- $C_t$ : es el presupuesto de ejecución material en el momento de la revisión del precio del contrato.
- $C_o$ : es el presupuesto de ejecución material en el momento origen a efectos de la revisión del precio del contrato.
- $K_t$ : es el coeficiente de revisión en el año “t”

El coeficiente de revisión “ $K_t$ ” se obtiene mediante una fórmula polinómica en donde las variables corresponden a las variaciones de los índices de precios de los costes y los coeficientes de tales variables son los pesos en tanto por uno asociados a los respectivos costes en la estructura de costes propuesta, es decir:

$$K_t = A \cdot S_t / S_o + B \cdot M_t / M_o + C \cdot E_t / E_o + D$$

Donde:

“A” es el peso de los costes de personal con un valor de 0,7275

“B” es el peso de los costes de mantenimiento con un valor de 0,01955

“C” es el peso de los costes de carburantes y lubricantes con un valor de 0,03425

“D” es el peso del resto de costes con un valor de 0,2186

“ $S_t / S_o$ ” es la variación de los costes de personal

“ $M_t / M_o$ ” es la variación de los costes de mantenimiento

“ $E_t / E_o$ ” es la variación de los costes de carburantes y lubricantes

La fórmula cumple con el artículo 3.4 del R.D. 55/2017 que establece que los regímenes de revisión se deben diseñar de tal modo que sean simétricos, es decir, que en ausencia de variación en los costes no se produzca variación alguna en el valor monetario a revisar, y en el caso de incrementos y disminuciones la revisión dará lugar a revisiones al alza o a la baja respectivamente.

Como se ha indicado con anterioridad, los elementos de coste que intervienen en el régimen de revisión de precios han de estar ponderados sobre el valor íntegro del contrato, ponderación que coincidirá con la establecida en la correspondiente estructura de costes del servicio a prestar. Por tanto, al no haberse realizado el cálculo de la ponderación de los elementos de coste sobre el valor íntegro del servicio, es decir, sobre el precio, los coeficientes que incorpora la fórmula de revisión de precios son incorrectos.

#### **4. Período de recuperación de la inversión.**

El artículo 9 apartado 2 letra a) del R.D. 55/2017 indica que el régimen de revisión de precios procederá si se cumple que el período de recuperación de la inversión del contrato es igual o superior a 5 años, justificándose dicho período conforme al criterio establecido en el artículo 10.

También procederá dicha revisión en los contratos que sean distintos a los de obras, de suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones o de suministro de energía que presenten un período de recuperación inferior a cinco años, siempre que la suma de las materias primas, bienes intermedios y energía que se hayan de emplear en el contrato supere el 20% del presupuesto base de licitación y cada uno de ellos represente una participación superior al 1%, de acuerdo con la modificación del apartado 2 del artículo 103 de LCSP por la disposición final séptima de la Ley 11/2023, de 8 de mayo. En este supuesto la revisión solo afectará a la fracción del precio que represente dicha participación. En el pliego se deberá indicar el peso de cada uno de los anteriores costes y su respectivo índice de revisión, y no será necesaria la emisión del informe preceptivo al que se refiere el artículo 9 del RD 55/2017.

El artículo 10 del R.D. 55/2017 entiende por período de recuperación de la inversión aquél en el que previsiblemente se pueda recuperar la inversión realizada para una correcta ejecución del respectivo contrato y permita al contratista la obtención de un beneficio sobre el capital invertido en condiciones normales de mercado. La determinación de este período de recuperación se obtiene aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$\sum_{t=0}^n \frac{FC_t}{(1+b)^t} \geq 0$$

En esta desigualdad, "t" son los años medidos en números enteros, siendo el año inicial el año "0" y el último el año "n", "FCt" el flujo de caja esperado en el año "t" y "b" la tasa de descuento a aplicar. La aplicación de esta fórmula exige que las inversiones estén totalmente desembolsadas en el año inicial.

El artículo 10 del R.D. 55/2017 determina que el valor de la tasa de descuento ("b") a utilizar será el rendimiento medio en el mercado secundario de la Deuda del Estado a diez años de los últimos seis meses incrementado en un diferencial de 200 puntos básicos, tomando como referencia para dicho cálculo los datos publicados por el Banco de España.

El flujo de caja esperado en el año "t" (FCt) será la suma del flujo de caja procedente de las actividades de explotación y del flujo de caja procedente de las actividades de inversión.

El flujo de caja de las actividades de explotación será la diferencia entre los cobros y pagos que se deriven de las actividades principales del contrato, así como del resto de actividades que no tengan la calificación de inversión y financiación. Comprenderá los cobros y pagos derivados de cánones y tributos, excluyendo aquellos que graven el beneficio.

El flujo de caja de las actividades de inversión será la diferencia entre los cobros y pagos que tengan su origen en la enajenación o adquisición de activos no corrientes y otros activos equivalentes, tales como inmovilizados intangibles, materiales o inversiones inmobiliarias. Se incluirá como cobro el valor residual de los anteriores activos. El valor residual se entenderá como el importe que se podría recuperar al término del contrato o bien de la vida útil del activo, en caso de que ésta finalice con anterioridad.

La estimación de los flujos de caja se realizará sin considerar actualización alguna de los valores monetarios que los compongan, y en ningún caso se tendrán en cuenta los cobros y pagos que se deriven de actividades financieras.

Para el cálculo del período de recuperación no se puede considerar el concepto del beneficio industrial como un pago porque es el rendimiento que obtiene el contratista por la realización del objeto del contrato y va incluido en el precio que recibe.

El período de recuperación de la inversión será el mínimo valor de "n" para que se cumpla la anterior desigualdad, habiéndose realizado todas las inversiones para una correcta ejecución de las obligaciones previstas en el contrato.

Si "n" es igual o superior a cinco se cumplirá con lo establecido en el artículo 9 apartado 2, letra a) y el régimen de revisión procederá, siempre y cuando, se cumplan los restantes requisitos establecidos en el R.D. 55/2017.

Respecto a la duración de los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva, el artículo 29.4 de la LCSP establece que tendrán una duración máxima de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas. Excepcionalmente, estos contratos podrán presentar una duración superior, cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y siempre que se cumpla:

- Que las mencionadas inversiones no sean susceptibles de utilización en el resto de actividades productivas del contratista o su utilización fuera antieconómica.
- Que la amortización de dichas inversiones sea un coste relevante en la prestación del servicio. Circunstancia que debe ser justificada en el expediente de contratación con indicación de tales inversiones y de su período de recuperación.

Este mismo artículo 29, en su punto 9, establece que el período de recuperación de la inversión se debe calcular de acuerdo con lo establecido en el R.D. 55/2017.

Del informe de estructura de costes aportado por el ayuntamiento, se pone de manifiesto que las inversiones a realizar serían en maquinaria y en los equipos necesarios para una ejecución satisfactoria del contrato en cuestión, relacionando y detallando el coste de las mismas, siendo el coste total de 1.158.410,00 €. De esta forma el ayuntamiento da cumplimiento al segundo requisito del artículo 29.4 y respecto al primero, en la documentación presentada no se hace referencia alguna.

La tasa de descuento, a la que se refiere el artículo 10 del R.D. 55/2017, se ha obtenido tomado en consideración el período comprendido entre los meses de diciembre del año 2023 al mes de mayo del año 2024, ambos inclusive, obteniendo una tasa de descuento del 5,22%. El ayuntamiento no ha especificado la fuente de obtención de los datos utilizados para el cálculo de la tasa de descuento y estos no coinciden con los publicados por el Banco de España en la tabla 22.7 de las estadísticas financieras en donde se recogen los importes negociados y tipos de interés de los bonos y obligaciones del Estado no segregados en el mercado secundario. No obstante, la tasa de descuento utilizada coincide con la que se obtendría utilizando los datos publicados por el Banco de España.

El ayuntamiento considera que el período de recuperación de la inversión es de 10 años, una vez calculado conforme a la desigualdad matemática recogida en el artículo 10 del R.D. 55/2017. Pero el cálculo efectuado por el ayuntamiento de los flujos de caja es erróneo, en la medida, que ha contemplado ingresos y gastos en vez de cobros y pagos, las inversiones a realizar las ha distribuido a lo largo de los años cuando deben estar totalmente desembolsadas en el año inicial y toma como año inicial el año "1" cuando la desigualdad establece como año inicial el año "0", año en donde se deben desembolsar íntegramente

las inversiones, y por último, considera el beneficio industrial como parte de los flujos de caja, consideración que no tiene sentido en la medida que el cálculo del período de recuperación de la inversión se debe realizar desde la perspectiva del contratista y no de la administración. No se puede olvidar que el período de recuperación se define como el tiempo necesario para recuperar las inversiones que el contratista realiza para una correcta ejecución del contrato, a la vez que le reporta un beneficio sobre el capital invertido en condiciones normales de explotación (Art 10.1). Por tanto, el período de recuperación de la inversión no puede ser de 10 años.

### **III.- Conclusión.**

A la vista de lo anteriormente expuesto y la documentación aportada por el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, se justifica el cumplimiento del principio de eficiencia y buena gestión empresarial al satisfacerse los requisitos procedimentales establecidos en el apartado 7 del artículo 9 del R.D. 55/2017.

El Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar no distingue entre costes directos y costes indirectos a los que se refiere el artículo 100 de la LCSP, si bien hace referencia a los costes laborales, los propios de la ejecución material, los gastos generales y el beneficio industrial, cumpliéndose lo establecido en el artículo 101.

La estructura de costes propuesta no cumple con el principio de referenciación a costes del artículo 3 del R.D. 55/2017 al no incorporarse la partida del IVA como un coste más para la Administración contratante y, por tanto, la ponderación de los elementos de costes no se ha realizado en función a su peso relativo sobre el valor íntegro de la actividad, es decir, sobre el precio del contrato. Además, esta circunstancia redundante en el hecho de que los coeficientes utilizados en la fórmula de revisión de precios no sean los correctos.

Igualmente, en relación a la fórmula de revisión de precios el órgano de contratación deberá justificar el carácter recurrente de la variación de los elementos de coste que la integren.

Por último, indicar que el período de recuperación de la inversión se debe volver a calcular teniendo en cuenta que los flujos de caja son la diferencia entre cobros y pagos, la inversión debe estar desembolsada íntegramente en el año "0" y el beneficio industrial no puede formar parte de los mismos.

**ANEXO B) RELACIÓN DE EMPRESAS CLASIFICADAS EN 2024**

**Empresas contratistas de obras****SERVIMAR 2008, S.L.**

Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría
A	1	1	C	-	2	C	1	2	C	2	2
C	3	2	C	4	3	C	5	2	C	6	3
C	7	2	C	8	2	C	9	2	E	1	2
E	4	2	E	5	2	E	7	2	G	5	1
G	6	2	I	1	1	I	6	2	I	9	2
J	2	1	J	4	1	K	4	1	K	6	1
K	9	1									

**ABACO LEVANTE, S.L.**

Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría
C	1	3	C	2	2	C	3	3	C	4	3
C	5	1	C	6	2	C	7	1	C	8	1
C	9	1	E	1	1	E	4	1	E	5	1
E	7	1	G	5	1	G	6	3	K	4	1
K	6	1									
K	9	1									

**SOLVENT INICIATIVAS EMPRESARIALES, S.L.**

Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría
I	9	4									

**DERRIBOS PAREDES, S.L.**

Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría
C	1	3									

**INDUSTRIAS ELECTRICAS BROCAL, S.A.**

Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría
I	1	4	I	5	4	I	6	4	I	7	2
I	8	4	I	9	4	J	2	1			

**AERNEX INSTALACIONES, S.L.**

Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría
J	2	3	J	3	1	J	4	1	J	5	1

## Empresas contratistas de servicios

### LINMUR SOLUCIONES INTEGRALES, S.L.

Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría
0	6	1	U	1	3						

### OC SOLUCIONES MEDIOAMBIENTALES DEL LEVANTE, S.L.

Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría
U	1	1									

### Relación de empresas que justifican el mantenimiento de la solvencia técnica y profesional en 2024.

- **A&L SERVICIOS DE CONTROL DE ACCESO Y CUSTODIA, S.L.**, clasificada como empresa contratista de servicios en el grupo y subgrupos L, Subgrupo 6, con categoría 2.

- **AGEDOS BUSINESS DATA CENTER, S.L.**, clasificada como empresa de servicios en el en el Grupo V, Subgrupos 3 y 4, con categoría 4 en ambos.

- **AUTOCARES SÁNCHEZ ORTUÑO, S.L.**, clasificada como empresa de servicios en el Grupo R, Subgrupo 1, categoría 4.

- **CONSTRUCCIONES METALICAS CARAVACA, S.L.**, clasificada como empresa contratista de obras en el Grupo C, Subgrupo 9, categoría 2.

- **CONSTRUHOGAR GARCIA, S.L.**, clasificada como empresa contratista de obras en el Grupo C, Subgrupos 1, 2, 4, 5, 6 y 7, con categorías 2, 3, 4, 1, 3 y 3 respectivamente; y como empresa de servicios en el Grupo O, Subgrupo 1, categoría 3.

- **IBERIA VITAE, S.L.**, clasificada como empresa contratista de servicios en el Grupo U, Subgrupo 1, con categoría 5.

- **LIMAI, S. COOP**, clasificada como empresa de servicios en el Grupo U, Subgrupo 1, categoría 2.

- **NUEVA CODIMASA, S.L.**, clasificada como empresa contratista de obras en el Grupos A, Subgrupos 1, 2, 3 y 4; Grupo G, Subgrupos 5 y 6; Grupo J, Subgrupo 5 y Grupo K, Subgrupo 6, con la categoría 1 en todos ellos.

- **PONCEMUR, S.L.**, clasificada como empresa contratista de obras en el Grupo C, Subgrupos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, con categorías 2, 1, 3, 1, 1, 1, 3 y 2 respectivamente.

Empresas a las que se les revisa la clasificación tras la tramitación de un expediente de revisión originado con ocasión de la justificación del mantenimiento de la solvencia técnica y profesional en 2024.

**ZADISA OBRAS Y SERVICIOS, S.L.**, como empresa contratista de obras:

Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría
J	2	3	I	1	9						

**PROYECTOS Y SERVICIOS FRANCISCO ROMERO, S.L.**, como empresa contratista de obras y como empresa de servicios:

Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría
C	1	1	C	2	1	C	4	1	C	6	1
C	7	1	C	8	1	C	9	1			

Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría
O	1	1	O	2	1						

**CONSTRUCCIONES HERMANOS ESPIN, S.L.**, como empresa contratista de obras y como empresa de servicios:

Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría
A	1	3	A	2	2	A	3	2	A	4	2
C	-	2	C	1	2	C	2	2	C	3	2
C	4	2	C	5	2	C	6	2	C	7	2
C	8	2	C	9	2	E	1	4	E	4	4
E	5	4	E	6	3	E	7	4	G	3	1

G	4	3	G	5	1	G	6	3	I	8	2
I	9	2	J	4	1	K	3	2	K	6	2
K	8	1									

Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría
O	1	2	O	2	3	O	3	5	O	4	2
O	6	2	P	1	2	P	2	3	Q	1	5

**CONSTRUCCIONES Y FORMAS APESAN, S.L.**, como empresa contratista de obras y como empresa de servicios:

Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría
A	1	3	A	2	2	A	3	2	A	4	2
C	-	4	C	1	4	C	2	4	C	3	4
C	4	4	C	5	4	C	6	4	C	7	4
C	8	4	C	9	4	E	1	1	E	4	1
E	5	1	E	7	1	G	3	1	G	4	3
G	5	1	G	6	3	K	6	2			

Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría
O	1	1	O	2	1	O	6	1			

**FRANCISCO FLORES HERNANDEZ, S.L.**, como empresa contratista de obras:

Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría
I	1	3	I	3	1	I	5	2	I	6	2
I	9	3									

**CONSTU ARCHENA, S.L.**, como empresa contratista de obras:

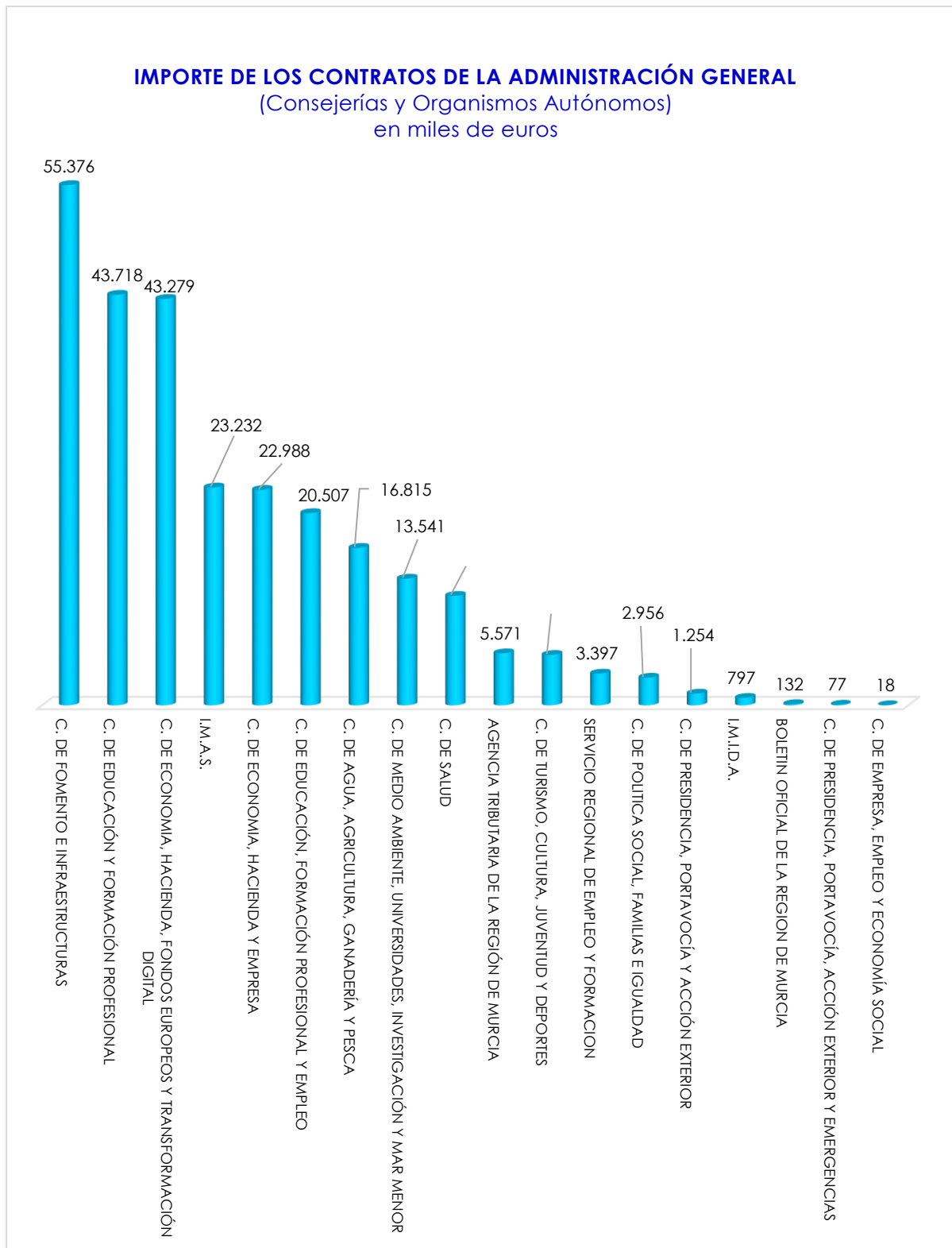
Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría
C	-	2	C	1	2	C	2	2	C	3	2
C	4	3	C	5	2	C	6	2	C	7	2
C	8	2	C	9	2	E	1	1	E	4	1
E	5	1	E	6	1	E	7	1	G	3	1
G	6	4									

**ANEXO C) ACTIVIDAD CONTRACTUAL EN 2024**

## a) Por órgano de contratación.

**IMPORTE DE LOS CONTRATOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL**  
(Consejerías y Organismos Autónomos)

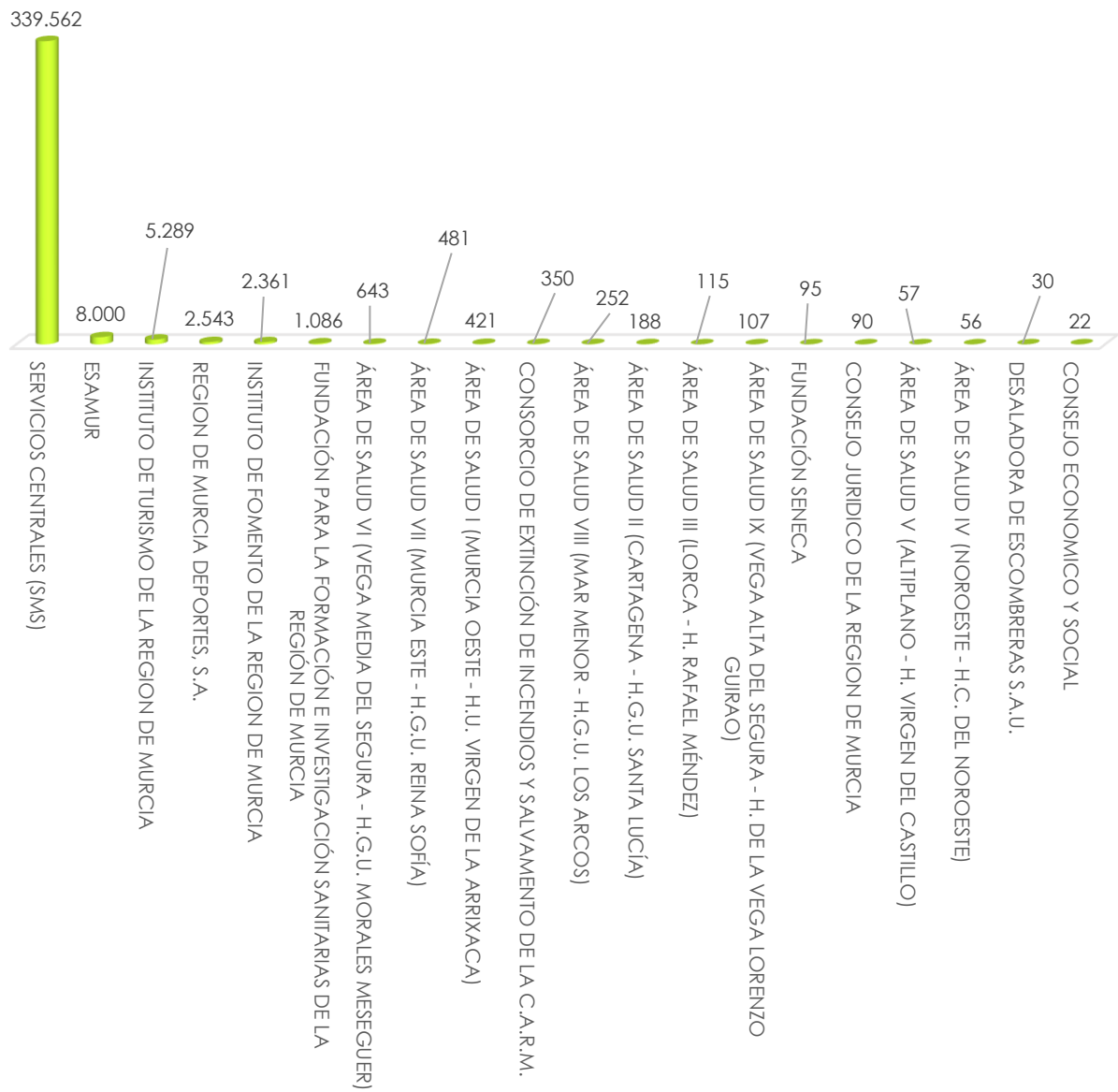
<b>ÓRGANO</b>	<b>IMPORTE en €</b>
C. DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS	55.376.298,62
C. DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL	43.717.881,49
C. DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL	43.279.023,97
I.M.A.S.	23.231.948,24
C. DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPRESA	22.987.881,42
C. DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO	20.507.301,56
C. DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA	16.814.835,29
C. DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR	13.541.227,56
C. DE SALUD	11.707.181,23
AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA	5.571.148,09
C. DE TURISMO, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES	5.396.295,04
SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACION	3.397.057,61
C. DE POLÍTICA SOCIAL, FAMILIAS E IGUALDAD	2.956.024,66
C. DE PRESIDENCIA, PORTAVOCÍA Y ACCIÓN EXTERIOR	1.253.826,33
I.M.I.D.A.	796.736,11
BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA	131.838,14
C. DE PRESIDENCIA, PORTAVOCÍA, ACCIÓN EXTERIOR Y EMERGENCIAS	77.244,42
C. DE EMPRESA, EMPLEO Y ECONOMÍA SOCIAL	17.668,87
<b>TOTAL</b>	<b>270.761.418,65</b>



**IMPORTE DE LOS CONTRATOS DEL RESTO DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO REGIONAL**

<b>ÓRGANO</b>	<b>IMPORTE en €</b>
SERVICIOS CENTRALES (SMS)	339.562.392,47
ESAMUR	8.000.242,31
INSTITUTO DE TURISMO DE LA REGION DE MURCIA	5.297.935,88
REGION DE MURCIA DEPORTES, S.A.	2.542.839,50
INSTITUTO DE FOMENTO DE LA REGION DE MURCIA	2.361.339,44
FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN SANITARIAS DE LA REGIÓN DE MURCIA	1.085.712,68
ÁREA DE SALUD VI (VEGA MEDIA DEL SEGURA - H.G.U. MORALES MESEGUER)	643.234,93
ÁREA DE SALUD VII (MURCIA ESTE - H.G.U. REINA SOFÍA)	481.287,50
ÁREA DE SALUD I (MURCIA OESTE - H.U. VIRGEN DE LA ARRIXACA)	421.263,55
CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA C.A.R.M.	349.531,49
ÁREA DE SALUD VIII (MAR MENOR - H.G.U. LOS ARCOS)	252.050,32
ÁREA DE SALUD II (CARTAGENA - H.G.U. SANTA LUCÍA)	187.543,08
ÁREA DE SALUD III (LORCA - H. RAFAEL MÉNDEZ)	115.459,83
ÁREA DE SALUD IX (VEGA ALTA DEL SEGURA - H. DE LA VEGA LORENZO GUIRAO)	107.290,47
FUNDACIÓN SENECA	95.390,00
CONSEJO JURIDICO DE LA REGIÓN DE MURCIA	89.603,74
ÁREA DE SALUD V (ALTIPLANO - H. VIRGEN DEL CASTILLO)	57.164,56
ÁREA DE SALUD IV (NOROESTE - H.C. DEL NOROESTE)	55.514,80
DESALADORA DE ESCOMBRERAS S.A.U.	30.411,56
CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL	22.275,14
<b>Total</b>	<b>361.758.483,25</b>

### IMPORTE DE LOS CONTRATOS RESTO DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO REGIONAL en miles de euros



Desde el punto de vista de los importes de los contratos de la Administración General, el órgano que ha formalizado contratos con un mayor importe ha sido la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital que, unida a la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, han adjudicado contratos por importe de 66.266.905,39 euros, destacando por su importe el contrato de suministro de sistemas digitales interactivos con destino a centros educativos de la Región de Murcia, que consta de 3 lotes, por un importe total de 27.340.820,93€.

En segundo lugar le sigue la Consejería de Educación y Formación Profesional, que junto a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, adjudicaron contratos por un importe total de 64.225.183,05 euros, siendo los más reseñables por su importe el contrato basado en acuerdo marco para el servicio integral de limpieza, higienización y otros servicios de los inmuebles, dependencias y otros espacios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (lote: 2 - tipología d (docente) por importe de 16.084.227,79€ y el contrato mixto de suministro de equipamiento de programación y robótica educativa y servicio de formación y acompañamiento al profesorado por importe de 10.815.897,82€.

El tercer puesto lo ocupa la Consejería de Fomento e Infraestructuras que adjudicó contratos por un importe total de 55.376.298,62 euros, destacando por su importe suministro de 28 autobuses eléctricos nuevos de clase I, con rampa para personas con discapacidad y nº mínimo de 75 plazas por importe de 20.328.000,00 €; y el contrato mixto de obras y servicios para la ejecución de diversas operaciones de conservación en las carreteras RM-2, RM-3, RM-16, RM-17, RM-23, RM-602, RM-608 Y RM-609 por importe de 18.585.665,97 €.

La suma de los contratos adjudicados por los tres órganos señalados representa un porcentaje del 68,65% de los contratos adjudicados por la Administración General.

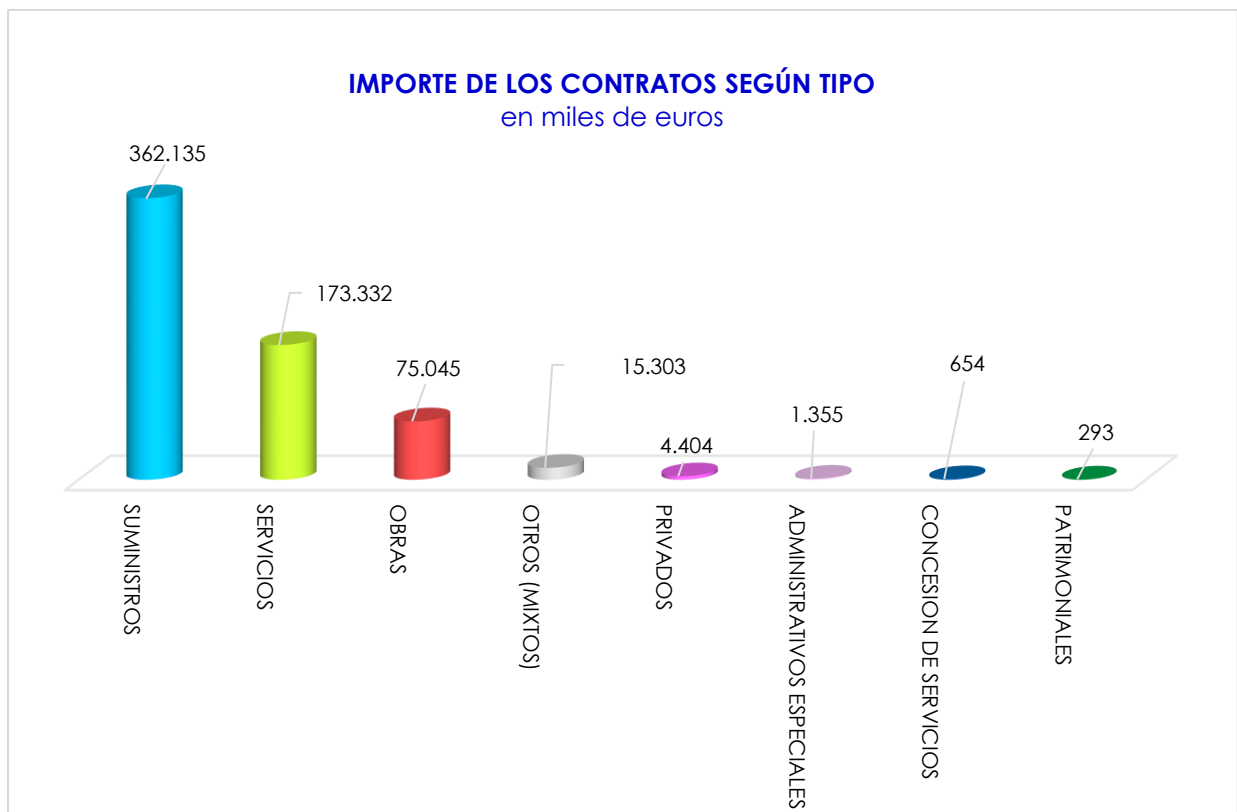
El conjunto del SMS ha formalizado contratos por importe de 334.004.291,01 euros, destacando los Servicios Centrales del SMS con 339.562.392,47 euros.

Del resto de entes del Sector Público, el primer lugar lo ocupa ESAMUR con contratos por importe de 8.000.242,31€ y el Instituto de Turismo de la Región de Murcia cuyos contratos suponen 5.297.935,88 €.

## b) Por tipo de contrato.

## IMPORTE DE LOS CONTRATOS SEGÚN TIPO

TIPO	IMPORTE en €	%
SUMINISTROS	362.134.917,18	57,25
SERVICIOS	173.331.755,39	27,40
OBRAS	75.045.436,51	11,86
OTROS (MIXTOS)	15.303.050,01	2,42
PRIVADOS	4.403.710,08	0,70
ADMINISTRATIVOS ESPECIALES	1.354.533,62	0,21
CONCESION DE SERVICIOS	653.622,53	0,10
PATRIMONIALES	292.876,58	0,05
<b>Total</b>	<b>632.519.901,90</b>	<b>100,00 €</b>



La suma de los importes de los contratos de servicios y suministros (535.466.672,57€) en su conjunto es la más significativa al representar el 84,65 % del importe del total de los contratos formalizados en 2024.

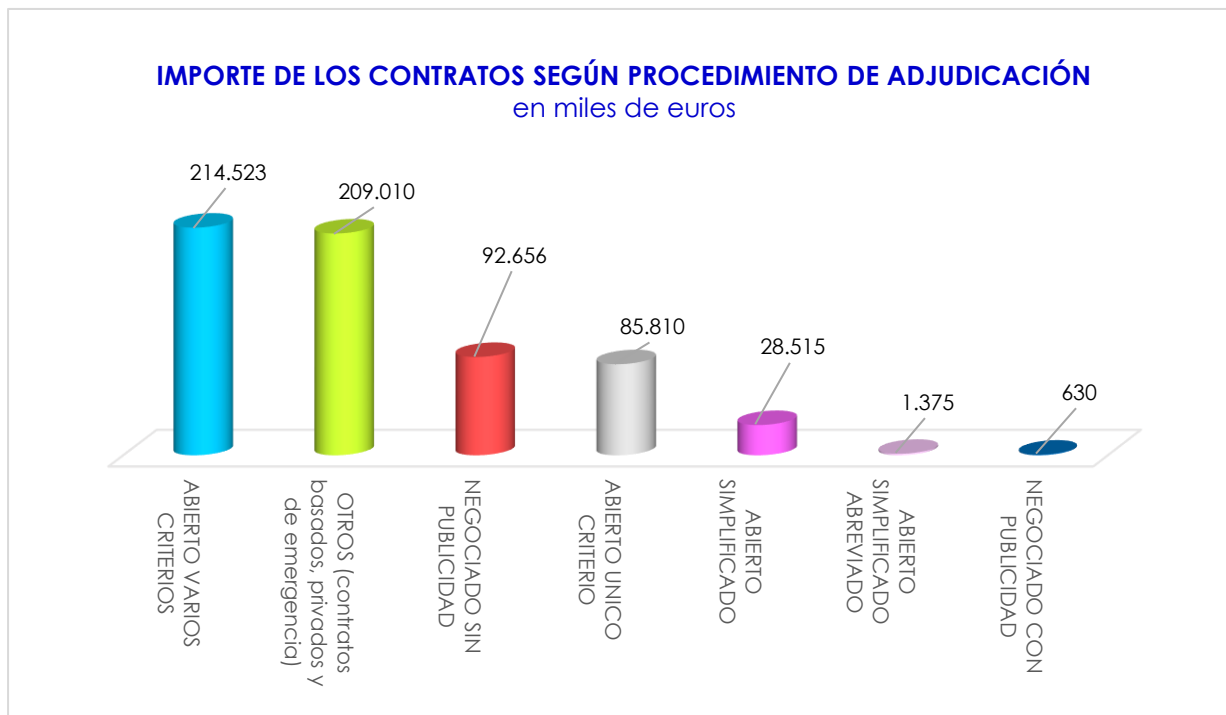
Los contratos de obras, cuyo importe de adjudicación asciende a 75.045.436,51€, ocupan el tercer lugar en términos cuantitativos respecto al importe de la totalidad de los contratos adjudicados en 2024, representando un porcentaje del 11,86 % de estos.

La suma del resto de los tipos de contratos adjudicados en 2024 supone un porcentaje del 3,48.

## c) Por procedimiento de adjudicación.

## IMPORTE DE LOS CONTRATOS SEGÚN PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION	IMPORTE en €	%
ABIERTO VARIOS CRITERIOS	214.522.986,66	33,92
NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD	209.010.185,86	33,05
OTROS (contratos basados, privados y de emergencia)	92.656.027,08	14,65
ABIERTO UNICO CRITERIO	85.810.154,44	13,57
ABIERTO SIMPLIFICADO	28.515.023,17	4,51
ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO	1.375.024,79	0,22
NEGOCIADO CON PUBLICIDAD	630.499,90	0,10
<b>Total</b>	<b>632.519.901,90</b>	<b>100,00</b>



De la totalidad de los contratos formalizados en 2024, un 33,92% de su importe se ha adjudicado mediante la utilización del procedimiento abierto basado en varios criterios y un 13,57% de su importe se ha adjudicado mediante procedimiento abierto basado en un único criterio.

La suma en términos cuantitativos del procedimiento abierto supone 330.223.189,06 € euros, lo que se traduce en términos porcentuales en un 52,22%.

El procedimiento negociado, con y sin publicidad, con 209.640.685,76 € adjudicados, representa en términos porcentuales un 33,15%.

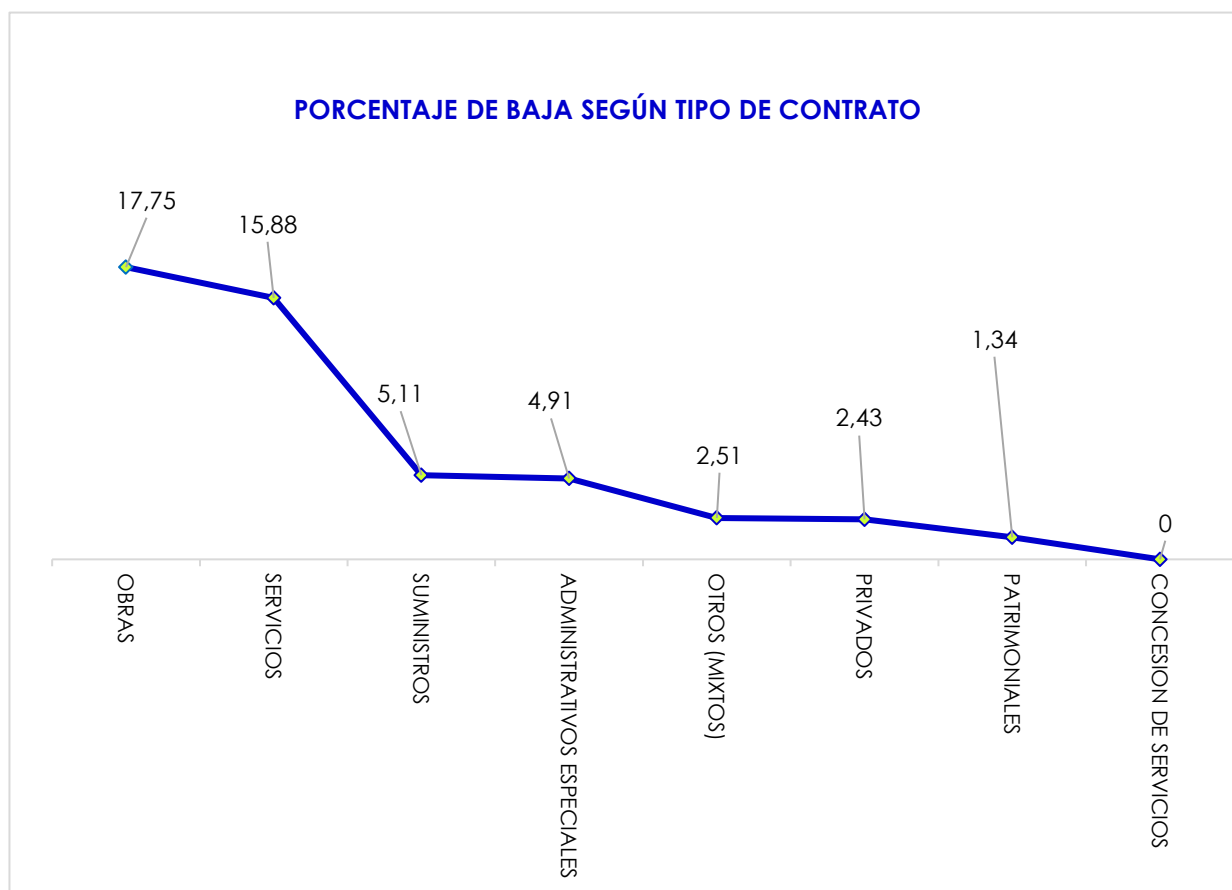
Le sigue la utilización de una categoría residual denominada "otros", con un 14,65% y un importe de adjudicación de 92.656.027,08 € en la que se encuentran los contratos basados en acuerdos marco, los contratos privados y los contratos de emergencia.

#### d) Bajas

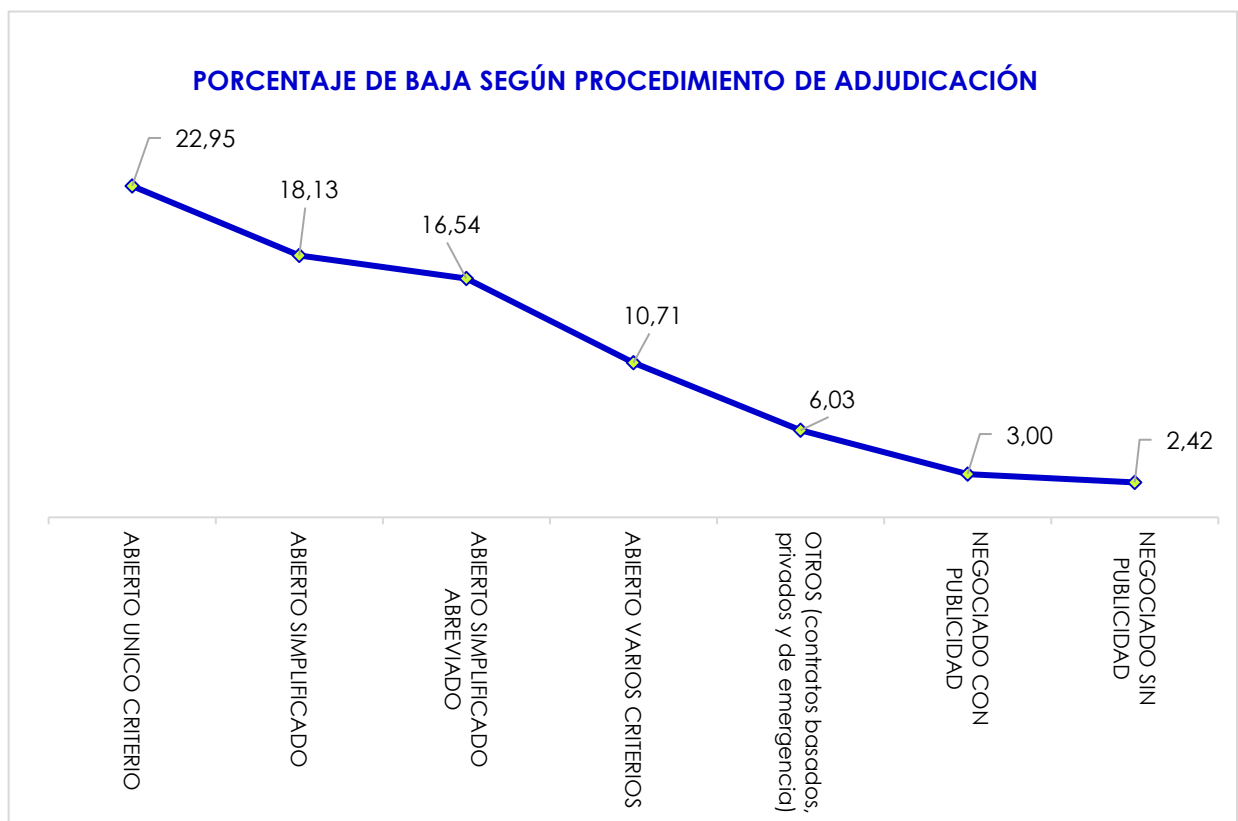
Durante el ejercicio 2024, el porcentaje medio de baja obtenido por la Administración Regional en el conjunto de las licitaciones realizadas, alcanza el 9,84%.

Se representan a continuación en tablas y gráficos los porcentajes de baja en función del tipo de contrato y del procedimiento de adjudicación de los contratos formalizados por la Administración Regional.

TIPO DE CONTRATO	% de BAJA
OBRAS	17,75
SERVICIOS	15,88
SUMINISTROS	5,11
ADMINISTRATIVOS ESPECIALES	4,91
OTROS (MIXTOS)	2,51
PRIVADOS	2,43
PATRIMONIALES	1,34
CONCESION DE SERVICIOS	0,00



PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	% de BAJA
ABIERTO UNICO CRITERIO	22,95
ABIERTO SIMPLIFICADO	18,13
ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO	16,54
ABIERTO VARIOS CRITERIOS	10,71
OTROS (contratos basados, privados y de emergencia)	6,03
NEGOCIADO CON PUBLICIDAD	3,00
NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD	2,42

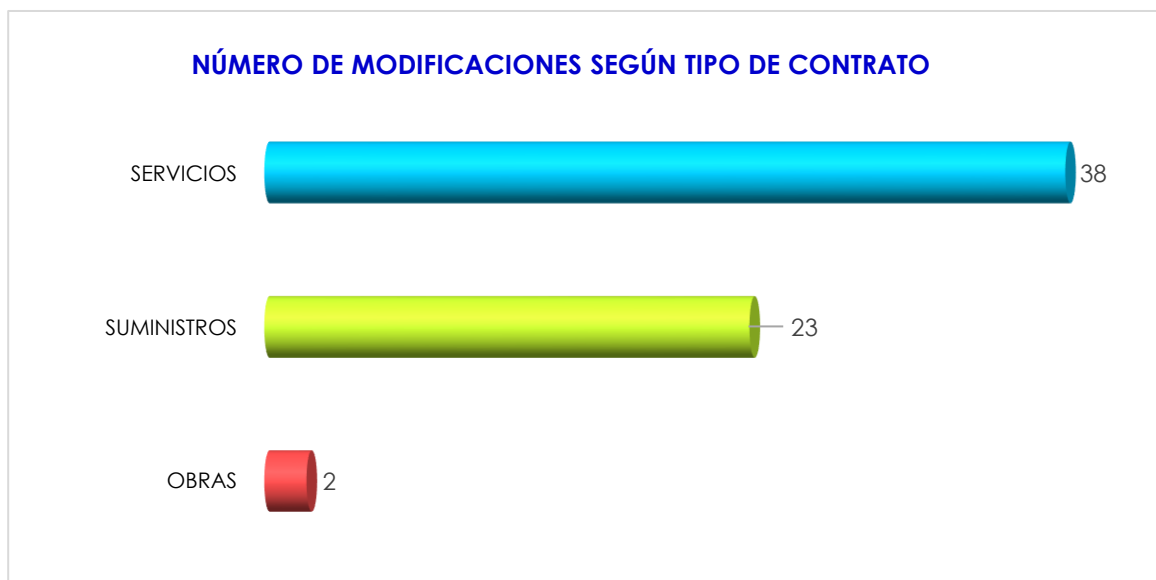


### e) Modificaciones de contratos.

Durante el año 2024 se han comunicado al Registro de Contratos 63 modificaciones de contratos vigentes, con un incremento respecto del importe inicial de 8.616.613,62 €, lo que representa en su conjunto una variación al alza del 9,46 % en el precio inicial de dichos contratos.

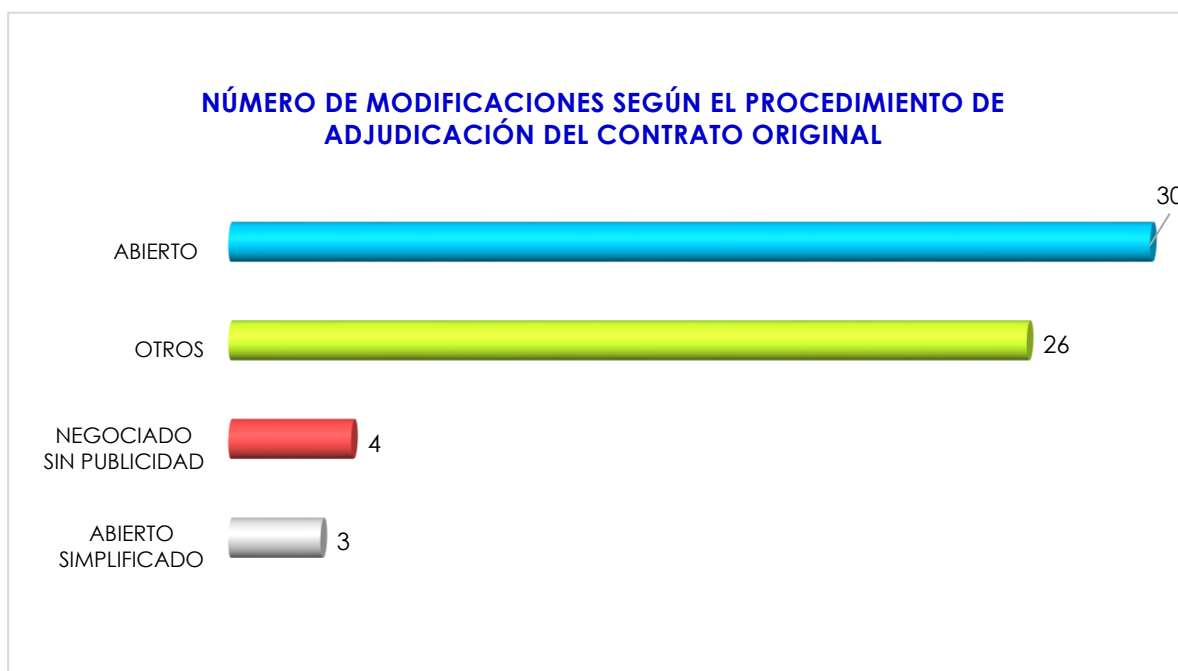
### NÚMERO E IMPORTE MODIFICACIONES DE CONTRATOS SEGÚN EL TIPO DE CONTRATO

TIPO	N <sup>o</sup>	IMPORTE INICIAL €	ADICIONAL €	IMPORTE FINAL €	%
SERVICIOS	38	27.698.173,41	4.323.949,79	32.022.123,20	15,61
SUMINISTROS	23	59.024.943,11	3.945.421,60	62.970.364,71	6,68
OBRAS	2	4.347.370,22	347.242,23	4.694.612,45	7,99
<b>TOTAL</b>	<b>63</b>	<b>91.070.486,74</b>	<b>8.616.613,62</b>	<b>99.687.100,36</b>	<b>9,46</b>



### NÚMERO E IMPORTE DE MODIFICACIONES DE CONTRATOS SEGÚN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO ORIGINAL

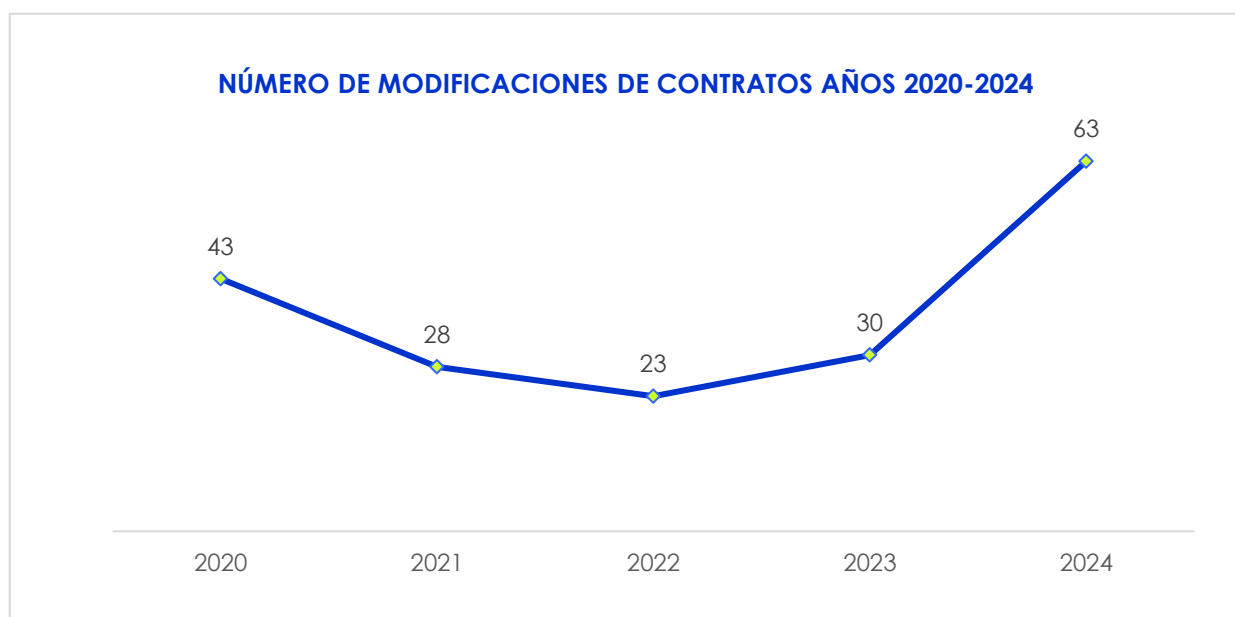
SISTEMA DE ADJUDICACION	Nº	IMPORTE INICIAL €	ADICION AL €	IMPORTE FINAL €	%
ABIERTO	30	78.202.393,11	6.415.078,81	84.617.471,92	8,20
OTROS	26	8.469.531,94	1.487.412,70	9.956.944,64	17,56
NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD	4	2.837.636,64	567.527,33	3.405.163,97	20,00
ABIERTO SIMPLIFICADO	3	1.560.925,05	146.594,78	1.707.519,83	9,39
<b>TOTAL</b>	<b>63</b>	<b>91.070.486,74</b>	<b>8.616.613,62</b>	<b>99.687.100,36</b>	<b>9,46</b>



**Análisis comparativo del número y de los importes de las modificaciones de contratos de los años 2020 a 2024.**

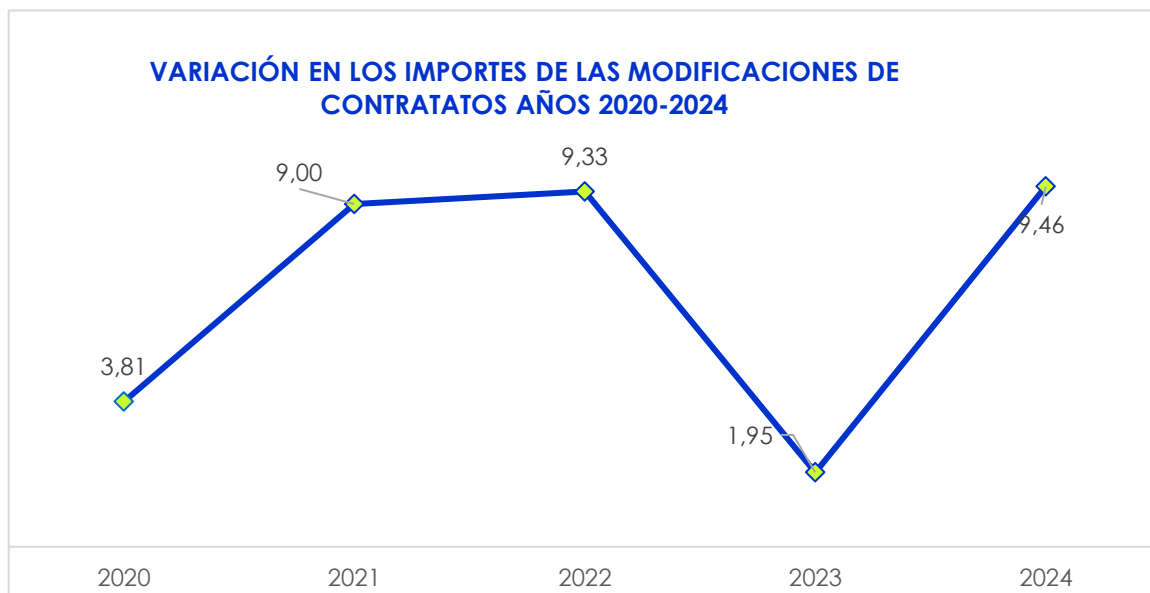
**NÚMERO DE MODIFICACIONES DE CONTRATOS SEGÚN TIPO 2020-2024**

<b>TIPO DE CONTRATO</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>
SUMINISTROS	10	4	3	3	23
SERVICIOS	31	22	15	19	38
OBRAS	2	2	4	7	2
CONCESION DE SERVICIOS				1	
PRIVADOS			1		
<b>Total</b>	<b>43</b>	<b>28</b>	<b>23</b>	<b>30</b>	<b>63</b>



(en miles de euros)

AÑO	PRECIO INICIAL	IMPORTE ADICIONAL	PRECIO FINAL	VARIACIÓN %
2020	166.715	6.359	173.073	3,81
2021	54.991	4.948	59.939	9,00
2022	90.284	8.427	98.711	9,33
2023	203.533	3.974	207.507	1,95
2024	91.070,49	8.616,61	99.687,10	9,46

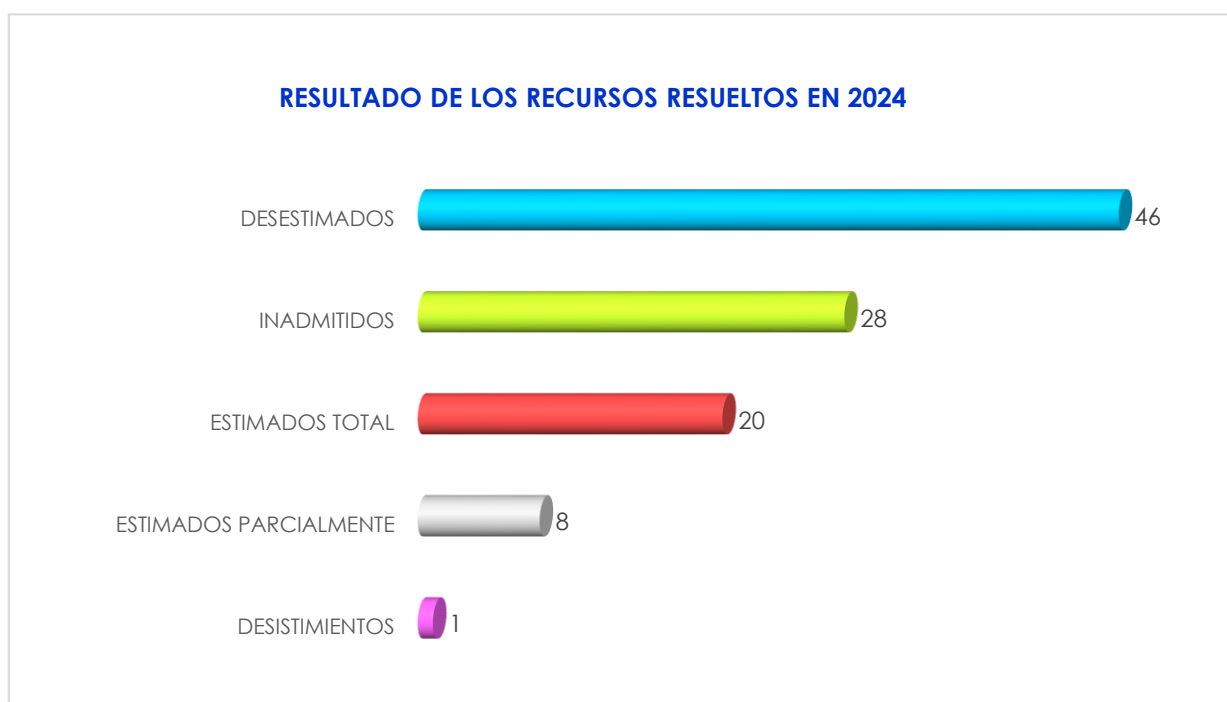


**ANEXO D) ESTADISTICA DE RECURSOS RESULETOS POR EL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES EN 2024**

<b>ADMINISTRACIÓN</b>	<b>Nº DE RECURSOS</b>	<b>%</b>
ADMINISTRACIÓN LOCAL Y ENTES DEPENDIENTES	58	56,31
COMUNIDAD AUTÓNOMA	27	26,21
SERVICIO MURCIANO DE SALUD	16	15,53
UNIVERSIDADES	2	1,94
<b>Total</b>	<b>103</b>	<b>100,00</b>

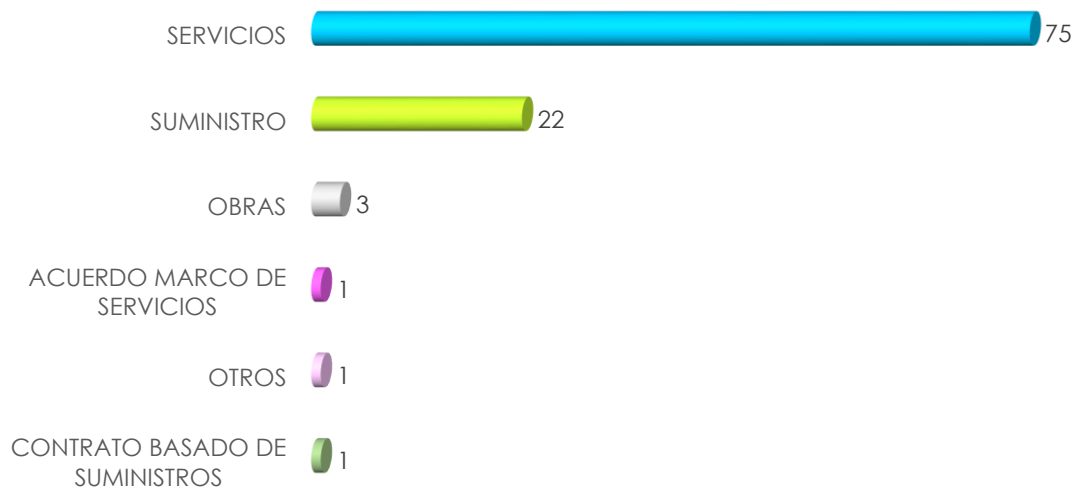


<b>RESULTADO DE LOS RECURSOS</b>	<b>NÚMERO</b>	<b>%</b>
DESESTIMADOS	46	44,66
INADMITIDOS	28	27,18
ESTIMADOS TOTAL	20	19,42
ESTIMADOS PARCIAL	8	7,77
DESISTIMIENTO	1	0,97
<b>Total</b>	<b>103</b>	<b>100,00</b>



TIPO DE CONTRATO Y/O TÉCNICA DE CONTRATACIÓN	NÚMERO	%
SERVICIOS	75	72,82
SUMINISTRO	22	21,36
OBRAS	3	2,91
ACUERDO MARCO DE SERVICIOS	1	0,97
OTROS	1	0,97
CONTRATO BASADO DE SUMINISTROS	1	0,97
<b>Total</b>	<b>103</b>	<b>100</b>

#### TIPO DE CONTRATO/TÉCNICAS DE CONTRATACIÓN RESUELTOS POR RECURSO EN 2024



TIPO DE ACTO RECURRIDO	NÚMERO	%
ADJUDICACIÓN	45	43,69
PLIEGOS	32	31,07
OTROS ACTOS DE TRAMITE	13	12,62
EXCLUSIÓN	12	11,65
OTROS	1	0,97
<b>Total</b>	<b>103</b>	<b>100,00</b>



**RESULTADO DE LOS RECURSOS POR ENTIDADES**

<b>ENTIDAD</b>	<b>número de recursos</b>	<b>desestimados</b>	<b>estimados parcial</b>	<b>estimados total</b>	<b>inadmitidos</b>	<b>desistimientos</b>
AYUNTAMIENTO DE AGUILAS	5	2			3	
AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA	5	1	1	2	1	
AYUNTAMIENTO DE ARCHENA	1				1	
AYUNTAMIENTO DE BULLAS	2	1		1		
AYUNTAMIENTO DE CALASPARRA	2				2	
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA	6		4		2	
AYUNTAMIENTO DE CIEZA	1				1	
AYUNTAMIENTO DE JUMILLA	2	2				
AYUNTAMIENTO DE LA UNION	1	1				
AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS	4			3	1	
AYUNTAMIENTO DE LORQUI	1	1				
AYUNTAMIENTO DE LOS ALCAZARES	1	1				
AYUNTAMIENTO DE MORATALLA	1				1	
AYUNTAMIENTO DE MULA	1				1	
AYUNTAMIENTO DE TOTANA	7	5			2	
AYUNTAMIENTO DE MURCIA	3		1	1	1	
AYUNTAMIENTO DE PLIEGO	4	1		1	2	
AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER	4	3			1	
AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL PINATAR	3	2			1	
AYUNTAMIENTO DE TORREPACHECO	2	1		1		
AYUNTAMIENTO DE YECLA	5	2			3	
DIRECCION GERENTE DE AGUAS DE LORCA, S.A.	1		1			
CONSEJERO DELEGADO DE LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A.	1				1	
<b>RESUMEN ADMINISTRACIÓN LOCAL Y ENTIDADES DEPENDIENTES</b>	<b>58</b>	<b>21</b>	<b>7</b>	<b>9</b>	<b>21</b>	<b>0</b>
CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA	1		1			
CONSEJERÍA DE ECONOMIA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL	1	1				
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPRESA	1	1				

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO	10	6		2	2	
CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS	2			1	1	
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR	2	2				
CONSEJERÍA DE SALUD	2			1	1	
CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA JUVENTUD Y DEPORTES	1	1				
CONSORCIO DE EXTINCION DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA	1			1		
FUNDACION PARA LA FORMACION Y LA INVESTIGACION SANITARIAS DE LA REGION DE MURCIA (FFIS)	1				1	
INSTITUTO DE TURISMO DE LA REGION DE MURCIA (ITREM)	1	1				
INSTITUTO MURCIANO DE ACCION SOCIAL (IMAS)	1	1				
SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACION	3	1		1	1	
<b>RESUMEN CARM</b>	27	14	1	6	6	0
SERVICIO MURCIANO DE SALUD	16	11		3	1	1
<b>RESUMEN SMS</b>	16	11		3	1	1
UNIVERSIDAD DE MURCIA	2			2		
<b>RESUMEN UNIVERSIDAD</b>	2			2		
<b>Total</b>	<b>103</b>	<b>46</b>	<b>8</b>	<b>20</b>	<b>28</b>	<b>1</b>

**EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE RECURSOS RESUELTOS ENTRE 20120-2024**

<b>AÑO</b>	<b>Nº DE RECURSOS RESUELTOS</b>
2020	95
2021	160
2022	166
2023	130
2024	103

